



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE 01012-2017-0-2111-JP-FC-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**CASTILLO PALOMINO, STEYCI ESTRELLA
ORCID: 0000-0002-9822-6977**

ASESOR

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

PUNO – PERÚ

2023

TÍTULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE 01012-2017-0-2111-JP-FC-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Castillo Palomino, Steyci Estrella

Orcid: 0000-0002-9822-6977

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Puno.

Perú

ASESOR

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto

Orcid: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

Orcid 0000-0002-0834-4663

Presidente

Dr Centeno Caffo Manuel Raymundo

Orcid 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

Orcid 0000-0001-6931-1606

Miembro

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

MGTR. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
PRESIDENTE

DR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO

MGTR. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA
MIEMBRO

DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

Agradecer en primer lugar a Dios, por brindarme salud, fortaleza y capacidad. A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH ex filial Juliaca hoy CAÑETE, por permitirnos seguir con nuestra formación profesional, y agradecer de manera muy especial a nuestro docente tutor por orientarnos y compartir sus conocimientos para realizar el presente trabajo de investigación, a mis hijos que me entendieron cuando ya no podía jugar más tiempo.

STEYCI ESTRELLA CASTILLO PALOMINO

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a Dios porque sin él no hubiera podido estar donde estoy a mi familia en especial a mis hijos que son mi motor y mi mayor inspiración y a quienes pusieron toda su confianza en mí que me apoyaron para poder lograr un objetivo más en mi vida. A los docentes que me enseñaron a poder realizar mi tesis, aportando en mi formación tanto como profesional y como ser humano.

STEICY ESTRELLA CASTILLO PALOMINO

RESUMEN

El trabajo de investigación en estudio tuvo como objetivo principal determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre aumentos de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el Expediente N.º 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, distrito judicial de Juliaca-Puno, 2023. Por lo que la metodología empleada es, cuantitativa y cualitativa, y el nivel es exploratorio descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Por lo que la recolección de datos se realizó, de un expediente concluido el cual fue seleccionado por conveniencia, se utilizó la técnica de la observación y el análisis de contenido, para el cual se empleó una lista de cotejos, validado mediante juicio de expertos. Así mismo cabe precisar que los principios éticos que se tomaron en cuenta en el trabajo de investigación fue la justicia, y la conservación a la identidad y el principio de integridad física. En cuanto a los resultados estos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia la calidad de estos fue de rango muy alta y muy alta, en cuanto a la calidad de la sentencia de segunda instancia estas también fueron de rango muy alta y muy alta por lo que se llega a la conclusión de que las sentencias emitidas en primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: alimentos, aumento, demanda, proceso, sentencia

ABSTRACT

The objective of the research work was to determine the quality of the sentences, of first and second instance, for the collection of food according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the expository, considerative and decisive part in File No 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, judicial district of Juliaca- Puno, 2023. The methodology is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and the design is non-experimental, retrospective and cross-sectional. The data collection was carried out, from a file selected for convenience, using the technique of observation and content analysis, for which a checklist was used, validated by expert judgment. Likewise, it should be noted that the ethical principles that were taken into account in the research work were justice, the conservation of the environment and biodiversity, and the principle of scientific integrity. Therefore, the results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the sentence of first instance were of very high and very high rank and the quality of the sentences of second instance were of very high and very high rank. Therefore, it is concluded that the sentences issued in the first and second instance are very high and very high, respectively.

Keywords: food, increase, demand, process, sentence

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas procesales.....	11
2.2.1. Acción.....	11
2.2.2 Jurisdicción.....	12
2.2.2.1 Elementos de la jurisdicción:.....	12
2.2.3 La competencia.....	13
2.2.3.1 Determinación de la competencia:.....	14
2.2.4 La pretension	14
2.2.4.1 Elementos de la pretensión:	15
2.2.5 El proceso	15
2.2.5.1 .Proceso judicial:	16
2.2.5.2 Litigio:	16
2.2.5.3 El debido proceso:	16
2.2.5.4 El proceso como garantía constitucional:.....	16
2.2.5.5 El proceso único:	17

2.2.6 Alimentos en el proceso único:.....	17
2.2.7 Sujetos del proceso:	17
2.2.8 El juez:.....	17
2.2.9 Las partes:.....	17
2.2.10 Alimentos:	18
2.2.10.1 Características de los Alimentos.....	18
2.2.10.2 Teoría de los alimentos	19
2.2.10.3 Derecho alimentario:	19
2.2.11 La demanda.....	20
2.2.11.1 Importancia de la demanda.....	20
2.2.11.2 Contestación de la demanda	20
2.2.12 Los puntos controvertidos.....	21
2.2.13 La prueba	22
2.2.14 Medios Probatorios:.....	21
2.2.15 El objeto de la prueba	22
2.2.16 Valoración de la prueba.....	22
2.2.17 Finalidad de la prueba.....	22
2.2.17.1 Carga de la prueba:	23
2.2.18 Decisión judicial	23
2.2.19 Sentencia.....	23
2.2.19.1 Estructura de la sentencia:	23
2.2.20 Normativa:.....	24
2.2.20.1 Norma Procesal:	24
2.2.21 Medios impugnatorios	24
2.2.21.1 Fundamentos de los medios impugnatorios.....	24
2.2.21.1 Primera instancia	25
2.2.21.2 En segunda instancia	25

2.2.22 Ubicación de la obligación alimentaria	25
2.2.23 Derecho de familia.....	26
2.2.24.La obligación alimentaria	26
2.3. Marco Conceptual.....	27
III. HIPÓTESIS	30
IV. METODOLOGÍA	31
4.1 Diseño de la investigación.....	31
4.2 Población y muestra.....	33
4.3 Definición y operacionalización de las variables	33
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36
4.5 Plan de análisis	38
4.6 Matriz de consistencia	39
4.7 Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS	44
5.2 Análisis de resultados	46
VI. CONCLUSIONES.....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	53
ANEXO 1	57
ANEXO 2	70
ANEXO 3	112
ANEXO 4	118
ANEXO 5	131
ANEXO 6:	148
ANEXO 7	149
ANEXO 8	150

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1	120
Calificación aplicable a los parámetros	120
Cuadro 2	120
Calificación aplicable a cada sub dimensión	120
Cuadro 3	121
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva	121
Cuadro 4	123
<i>Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa</i>	123
Cuadro 6	127

INTRODUCCIÓN

Es fundamental realizar un análisis a las decisiones judiciales, por lo que desde hace mucho tiempo atrás nuestro sistema judicial se ha visto inmerso en actos de corrupción, por lo que ha generado insatisfacción en la sociedad, inclusive en los mismos funcionarios públicos, que no llegan a cumplir con la aplicación de las normas jurídicas emanadas por el estado, originando disconformidad en cuanto a la administración de justicia se refiere, dentro de ellos están las demoras en las diferentes etapas del proceso judicial, y entre otros aspectos que aquejan en nuestro país.

En ese sentido al pretender analizar el tema de la Administración de Justicia, desde la perspectiva de las sentencias judiciales, sale a la luz que, a nivel mundial, estas representan una de las problemáticas más latentes en los sistemas judiciales. Estas incomodidades se pueden evidenciar en las diferentes manifestaciones que provienen por parte de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de los derechos humanos, por lo que corresponde a un problema real y universal, por lo que consideramos que vale la pena su estudio.

Es por ello que nos basaremos en que se basa el juez para poder dar una buena sentencia de manera normativa doctrinaria y jurídica, y de manera buscamos opiniones desde distintos ámbitos.

En el ámbito internacional

En España según la opinión de Pimentel (2013) refiere que, un ciudadano común percibe la justicia de su país, como una organización parsimoniosa y anclada en el pasado y a pesar de los grandes esfuerzos realizados, se conserva inmersa en su burocracia, de tal manera que nos permite prestar atención a los avances realizados mostrando la apariencia de no tener interconexión entre sí, lo cual resta agilidad y la operatividad.

En Colombia, Charry (2017) refiere que la Justicia en Colombia soporta una de sus más profundas crisis, según las cifras demuestran que 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13%; de cada 100 homicidios, se condena lo que implicaría un índice un índice de impunidad de 92%, sin considerar la calidad de las condenas; se estima 1,6 millones de casos reprobados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 89%. Se podría decir que el sistema judicial está aquejado de seis males: Politización de la justicia, judicialización de la política, hipertrofia de la rama judicial, congestión, impunidad y totalización de las necesidades jurídicas.

Así mismo un estudio realizado en Argentina el 2016 por la consultora Management & Fit revelan que, el 77% de los argentinos no confía en el sistema judicial. Solo el 3,1% confía mucho en el poder judicial y el 1,5% mantiene algo de confianza. Por lo que para muchos argentinos esta falta de credibilidad se debe a la gran crisis en la que se halla sumida la justicia por lo que conlleva a su desprestigio.

Serna (2015) en una de sus publicaciones señala que, es necesario señalar que el sistema judicial en América Latina, muchas veces resulta ineficiente, por lo que el poder ejecutivo no asegura ni la igualdad ante la ley, por lo que en definitiva el poder judicial en América Latina goza de una imagen deteriorada por lo que ya no cuenta con explicación de sus problemas y el compromiso con las necesidades de la sociedad.

En el ámbito nacional

Diario el Comercio (2016) en su editorial Sálvese quien pueda revelo que en nuestro país, en la encuesta nacional realizada sobre corrupción por Proética e Ipsos en el año 2015, el Poder Judicial sigue siendo sinónimo de corrupción. Por lo que también señala que el poder judicial es la tercera institución más corrupta del país.

Cabe señalar también según Camacho (2015) donde señala que, en nuestro país en un reporte recientemente denominado “La Justicia en el Perú” pone en evidencia las dificultades que enfrenta el sistema judicial, este informe ha sido elaborado por Gaceta Jurídica y la Ley, dondese aprecia de manera objetiva la realidad del estado de la carga y descarga procesal en el Poder judicial la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, la dificultad al acceso a la justicia y por lo consiguiente a un debido resultado, en un tiempo optimo, razonable y de acuerdo a la ley.

Para Gutiérrez (2015) en un informe denominado La Justicia en el Perú, señala que existe cinco principales y grandes problemas que enfrenta con dificultad nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el poder judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el poder judicial y las sanciones a los jueces.

Por lo que finalmente Hernández (2014) refiere que uno de los aspectos que provoca la ineficiencia del servicio de justicia en el Perú es el ineficiente procedimiento jurisdiccional, y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia. Pero, las respuestas dadas a esta problemática, no han resultado lo más efectivas careciendo de una visión y solución integral.

En el ámbito local

Dentro de la jurisdicción de los órganos competente del distrito judicial de Juliaca en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento de emitir las decisiones finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y el recurso al derecho impugnatorio de instancia. Una de las problemáticas que atraviesa el Distrito Judicial de Juliaca, por parte de los administradores de justicia es el desinterés que muestran los que pertenecen al área administrativa alegando que existe mucha carga procesal debido a la falta

de recursos humanos la que cuenta este distrito judicial, es debido a esta carga procesal, como la falta de personal los procesos exceden los plazos establecidos en las normas para su culminación satisfactoria.

avaliar las actividades Jurisdiccionales, esto con la finalidad de calificar la idoneidad y conducta de los fiscales y jueces en aras de mejorar la remoción e incorporación de magistrados, con la finalidad de ayudar a observar y dar cuenta sobre resultados de magistrados que no alcanzan en esta consulta por el incumplimiento a las actividades y funciones que se les atribuye, de igual manera esta consulta da a conocer que existen también magistrados que si cumplen con sus funciones y emiten fallos dentro de los plazos establecidos por la norma dentro del distrito judicial de Juliaca

En ese contexto, si queremos hablar de calidad de las resoluciones judiciales, es importante ahondar y desarrollar una valoración sobre la administración de justicia como objeto esencial y la vertiente modernización que se ha desglosado en la última década en América Latina

Es por esta razón que se llegó a explicar de manera general sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, por alimentos, en el expediente ya mencionado

Así mismo el trabajo de investigación, se realizó de acuerdo a la línea de investigación propuesta por la universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por lo que el trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en la que se aplicara el análisis normativo, jurídico y jurisprudencial, por lo que se detalló sobre la investigación de nuestro trabajo.

Por lo que el trabajo de investigación, se elaboró de acuerdo al esquema cuatro del reglamento de investigación de la (ULADECH Católica 2022), es por esta razón que nos basamos en la estructura del trabajo de investigación.

Es por esta razón que se llegó a plantear la siguiente problemática:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2022?

Para dar respuesta a esta interrogante se planteó el **siguiente objetivo general**.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2023?

Para llegar al objetivo general se planteó los siguientes **objetivos específicos**

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1.- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 1.- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Justificación de la investigación

El trabajo de investigación se justifica en la desconfianza y la creciente ola de corrupción existente en el poder judicial, esto a nivel nacional e internacional. Por lo que es urgente buscar diversos mecanismos que puedan dar solución a la insatisfacción que existe en la sociedad de nuestro país, de esta forma garantizar la seguridad jurídica, sin tropiezos, retrasos y de esta manera poder brindar un servicio de calidad a los litigantes, y de esta manera atender sus necesidades con urgencia.

Por otro lado, el trabajo de investigación servirá de aporte para buscar soluciones y dar resultados favorables, utilizando un sistema de reingeniería y poder afrontar estos problemas,

las cuales servirán para la toma de decisiones y contribuir a hacer el cambio en nuestro sistema judicial.

Es importante también involucrar a todos los que intervienen en la administración de justicia, capacitándolos oportunamente, dándoles pautas importantes para el mejor desenvolvimiento en la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacionales

Romo (2016), investigó en España: “La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho de alimentos”, teniendo como objetivo principal, Existió una debida ejecución de las sentencias en el proceso civil como Derecho de alimentos. que existió una debida ejecución de las sentencias con el respeto y las exigencias de la tutela judicial efectiva, cumpliendo con las normas pertinentes: resolviendo el fondo; con una debida motivación; congruente; y estar fundada en derecho; ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello; la inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme; la omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican llegando a la conclusión de que: la ejecución de sentencia y por al Derecho a la de alimentos las personas ofrecer una mayor seguridad jurídica al acreedor alimentario.

Vallejo (2019) Medellín Universidad EAFIT, presento su tesis titulado: la pensión de alimentos en las resoluciones judiciales. Su problema fue determinar de las resoluciones, Su objetivo es determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. El investigador utilizo la metodología deductivo, inductivo, analítico, comparativo; los mismos que son excluyentes en una investigación. “Sus conclusiones fueron: “1) En primer lugar, cabe

destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. 2) La motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una buena manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. 3) Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razón es de justicia. 4) La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada.”

De la Guerra (2019), España Universidad Nacional, su título de investigación “la pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo”, con objetivo general el reclamo de alimentos es una necesidad, cuya importancia radica en el aumento considerable de madres solteras que solicitan judicialmente el pago de alimentos., diseño transversal; aplicada a una población casos legales; utilizando como instrumento guía de observación; se concluyó que este tema es fundamental porque ya que se encuentra frente a las labores de cuidado, protección y manutención de quien está a cargo de los niños, niñas y adolescentes, por tanto si conviven bajo el mismo techo, los gastos están cubiertos, y de esa forma se desprende que no cabría la posibilidad de reclamarlos. en su investigación denominada “ calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos”, con objetivo general determinar la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar de alimentos en España 2019, diseño transversal; aplicada a una población de expedientes

judiciales; utilizando como instrumento una lista de cotejo; se concluyó que la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Pulla (2019), de la Universidad de Ecuador, desarrolló un trabajo de investigación obteniendo el Título sobre “El Derecho a recibir una pensión de aumento de alimentos, mediante resoluciones de Acciones Extraordinarias de Protección”. Se planteó por objetivo establecer cuál es la tesis que la Corte Constitucional de Ecuador ha desarrollado sobre la motivación en sus resoluciones. Para ello, empleó una metodología basada en la utilización de la técnica del estudio de casos mediante el análisis de las Acciones Extraordinarias de Protección. Al final, pudo concluir que: la garantía de la motivación en las resoluciones de la Corte Constitucional se cumple con base en la obediencia de tres requisitos esenciales: la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad de los jueces y tribunales de justicia. Lenguaje comprensible para toda persona.”

Nacionales

Guerrero (2019), publicó una tesis de maestría sobre “Calidad de sentencias de pensión de alimentos y su cumplimiento de normas en el Distrito Judicial de Lima Norte”. “Se trazó el siguiente objetivo: Determinar la relación entre la calidad de sentencia de pensión de alimentos y el cumplimiento del Distrito Judicial Lima Norte durante. Para ello desarrolló una investigación no experimental con enfoque cualitativo cuantitativo. Su metodología estuvo basada en la aplicación de la técnica de observación y encuesta por medio de la encuesta como instrumento, Tuvo una muestra compuesta por 80 personas especializadas en derecho, entre ellas, jueces, fiscales y abogados litigantes que laboran en el Distrito Judicial de Lima Norte, Obtuvo los siguientes resultados: un 65% de los encuestados calificaron a la calidad de sentencias como regular, un 18.75% consideró que era baja y, un 16.25% la estimó de calidad alta. Finalmente, el autor pudo concluir que: La relación entre las variables calidad de sentencia de alimentos y el cumplimiento de normas es de una significación positiva.”

Huaranca (2020)), realizó una tesis sobre la “Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los Juzgados Penales de primera instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2020”. El objetivo de su estudio fue analizar si las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho reúnen las condiciones de calidad relacionadas a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial. Para ello, desarrolló una investigación con enfoque cualitativo, basada en el empleo de técnicas como el análisis de contenido y el estudio de caso aplicado a la muestra de la investigación, que estuvo compuesta por los expedientes emitidos por los juzgados penales de primera instancia referido a la comisión de diferentes delitos. Finalmente, concluye que: las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho, no reúnen las condiciones de calidad relacionadas a los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica contenidos en la Ley de la Carrera Judicial.

León (2019) investigó: “la redacción y argumentación de las resoluciones judiciales”; de la revisión de la muestra de resoluciones proporcionada por el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) de la Academia de la Magistratura, podemos identificar los siguientes rasgos de la argumentación y redacción de las resoluciones judiciales: a). Cerca de la mitad de resoluciones cuentan con niveles satisfactorios de argumentación y redacción. El promedio obtenido en las evaluaciones va de 12 a 14 puntos sobre un total de 24. b). La otra mitad de las resoluciones cuenta con una puntuación entre los 15 y 18 puntos, lo que representa una medianía en la que ya se identifican fortalezas y debilidades. C. Entre las fortalezas destacan la coherencia y la fuerza de la argumentación, que no reflejan mayores dificultades pues superan los 3 puntos sobre una escala de 0 a 4. d). Los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia que se ubican en el 10 rango de

2 puntos sobre una escala de 0 a 4. Otra debilidad, siempre en el rango de 2 puntos, es la falta de claridad al expresar la argumentación. Este breve diagnóstico fue ratificado en una reunión técnica (focus group) celebrada con magistrados en la Academia de la Magistratura

Locales

Napan (2019) investigó: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC- distrito judicial de puno”, obteniendo los siguientes resultados: se concluyó que la calidad de las sentencias, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio. Respecto a la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de puno, donde se resolvió: declarar fundada en parte la demanda, para luego ser apelada, como dispone la ley en estos casos. Respecto a la sentencia de segunda instancia, se resolvió confirmar la sentencia emitida en la primera instancia, la misma que resuelve declara fundada en parte la demanda.

Herrada (2020) investigó: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, del distrito judicial del Puno”, teniendo como resultado lo siguiente: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas respectivamente. Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que, fue de rango muy alta. Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Puno, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. Fue emitida por el segundo juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de la Puno, cuyo pronunciamiento fue confirmar la demanda de alimentos con lo demás que contiene la parte resolutive.

Rodríguez (2018) en el Perú presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. Acción

Se dice que la acción es la potestad que tiene toda persona para perseguir una pretensión que satisfaga expectativas y se resuelva de acuerdo a lo que emane de los órganos competentes, Para (AzañeroSandoval, 2018). Señala la acción como “Las partes procesales que realizan actos tendientes a resolver las litis, para ello recurrirán al órgano jurisdiccional del derecho procesal”

De la misma forma, (AzañeroSandoval, 2018) nos dice que la acción “Es la forma de recurrir ante un juez para que este administre justicia y de esta forma se inicie un proceso judicial de materia civil que puede ser un caso de petición de alimentos, herencia, etc.” Es la potestad exclusivamente que ejerce el estado, cuando este aplica el derecho a un caso concreto y definitivo el cual resuelve irrevocable y ejecutable, un conflicto o controversia jurídica, mediante decisión de cosa juzgada.

Como señala (Alsina, 2007) “la acción es el poder que tiene cada sujeto de la ley para acudir a los órganos jurisdiccionales para solicitar el cumplimiento de un caso.”

2.2.2 Jurisdicción

Es la potestad exclusivamente que ejerce el estado, cuando este aplica el derecho a un caso concreto y definitivo el cual resuelve irrevocable y ejecutable, un conflicto o controversia jurídica, mediante decisión de cosa juzgada.

Como lo define (Gonzales, Derecho Procesal Civil, 2014) la jurisdicción es una expresión de soberanía del estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solamente son aquellas personas que tiene la autoridad pueden realizar y ejercitar sus decisiones las cuales se aplican de manera absoluta las cuales no pueden ser modificadas.

De la forma similar (Guzman, 2017) alude que: Es poder del que goza el estado para hacer cumplir las leyes y los derechos. Ya sea que la imagen este asignada a una autoridad gubernamental o no. El derecho a administrar justicia nace del pueblo y es ejercido por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos, reformando la constitución de la república y el sistema judicial. En otras palabras las funciones públicas son ejercidas por los órganos estatales competentes, en las formas establecidas por la ley.

También podemos decir que la jurisdicción es la potestad que tiene el estado en administrar justicia en un determinado territorio través de lo los jueces y fiscales en hacer cumplir la ley.

2.2.2.1 Elementos de la jurisdicción:

Con respecto a los elementos de la jurisdicción (Galvez, 1996) los reconoce a cinco.

1.- Notio: Es la capacidad judicial para saber en el asunto para saber en el asunto en cuestión, para saber el caso; Es esencial e innegable, que el juez, como todo el mundo, debe actuar con conocimiento de la causa, para dictar la resolución, a este acto culminante se le conoce como sentencia.

De esta necesidad derivan las posibilidades instructivas del juez, que las leyes reconocen y regulan, ya sea para actuar directamente en la adquisición de la evidencia o para cumplir con los requisitos de la evidencia de las otras personas interesadas en el proceso.

2.- Vocatio: Es la capacidad de convocar a las partes, de llamarlas, asociarlas con la compañía procesal, sometiéndolas a sus competencias.

3.- Coertio: Es la capacidad de tener la fuerza para obtener el cumplimiento de los procedimientos decretados durante el procedimiento del proceso.

4.- Luditium: Es la capacidad de dictar la decisión final que decide el conflicto, la capacidad judicial más importante, porque se refiere al acto de juicio hacia el cual se dirige toda la actividad procesal, el juez y las partes, y sus respectivos asistentes.

5.- Executio: Es la capacidad judicial de utilizar la fuerza, pero difiere de aquella en que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva y no a los procedimientos decretados durante el desarrollo del proceso.

2.2.3 La competencia

La competencia es la forma en la se ejerce la función de administrar justicia. Esta obligación asumida por el poder público para garantizar el mayor éxito en la función judicial, de tal manera que este poder se otorga a cada juez para conocer ciertos conflictos, debe ser ejercido por el órgano al que se le atribuye. Existe una competencia propia, original, retenida por los jueces y otra por delegación, cuando se conoce por orden de otros jueces.

(Alvarado, 2009) también nos afirma con respecto a la competencia que. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para ver un tema en particular. Un juez competente es al mismo tiempo un juez con jurisdicción, pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción, pero sin competencia.

De la misma forma cabe mencionar que el profesor (Chang, 2016) considera que: la competencia es la aptitud legal que se le confiere al juez de conocer válidamente un proceso judicial, lo antes mencionado contribuye hoy en uno de los elementos esenciales del debido proceso, sin él no hay un proceso justo ni mucho menos válido.

2.2.3.1 Determinación de la competencia:

Según (Gonzales, Derecho Procesal Civil, 2014) la aptitud relegada a cada juez no puede ser designada. Este arreglo se crea a partir de una regla establecida que expresa que dicha función no es delegable. Sin embargo, el juez está facultado para encomendar a otra autoridad judicial que efectúe ciertos procedimientos judiciales, por lo que, por estar fuera de su ámbito territorial, son físicamente imposibles de llevar a cabo.

La competencia se determina bajo los siguientes criterios:

- 1.- Por razón de la materia, la competencia se establece teniendo en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo y objetivo buscado en la demanda.
- 2.- Por razón de territorio, se establece en concordancia con el sitio donde se origina el hábitat del convocado o el sitio de donde se desarrolla de los cuales se basa la demanda. Quedando establecida esta competencia en los artículos 14 al 27 del código procesal civil.
- 3.- Por razón de la cuantía, la competencia se determina en base a las reglas económicas que resultan del valor monetario contenido en las reclamaciones planteadas en el proceso.
- 4.- Por razón de grado, la competencia se refiere a la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, estos se basan en la escala determinada por la estructura judicial peruana.
- 5.- Por razón de conexión entre procesos, se establece con la relación de las pretensiones de procedimiento y la concordancia única en el que se determinan los procesos relacionados.
- 6.- Por razón de turno, se otorga de acuerdo con el tiempo durante el cual un organismo jurisdiccional se encuentra de turno y en el momento en que se presenta la demanda no contenciosa.

2.2.4 La pretensión

Es destacable lo que nos propone (Ramirez, 1986) cuando se solicita adquirir algo determinado a través del procedimiento. El administrado quiere obtener una razón particular y no solo una elección teórica y definitiva con respecto al sustento legítimo de su caso. De la investigación

del interés general, el caso del justiciable es visto como una razón sólida que le garantiza lograr.

De la misma manera, (Rojas, 2002) certifica que en principio el caso es tratado con extraordinaria lucidez y precisión lógica, aclarando de como el estado le permite al sujeto la capacidad legal de ir a los tribunales para detallar casos utilizando el privilegio de actividad y solicitud, de estos anuncios podemos razonar que el caso es una presentación de voluntad la luz del hecho que el caso representa lo que un individuo necesita.

2.2.4.1 Elementos de la pretensión:

(Echandia, 1984) llegó a clasificarlo:

- 1.- **Su objeto:** habla del impacto legítimo que se lograra, es decir, la seguridad legal requerida bajo la mirada constante de la corte.
- 2.- **Su razón:** es el establecimiento, la afirmación de lo que se planifica se obtiene de realidades que concuerdan con la teoría precisa del estándar de derecho cuya aplicación menciona para obtener el impacto legal que se busca

2.2.5 El proceso

Proceso (processus, de procedere) en opinión de (Carnelutti, 1973) “el proceso significa marchar, avanzar hacia un determinado fin, o un acontecimiento de una determinada clase; esta puede ser de un proceso químico, un proceso de Desarrollo, un proceso de curación. Pero si este proceso es contante por una serie de las acciones humanas se le designa con el nombre de procedimiento, como por ejemplo un procedimiento técnico, procedimiento terapéutico o un procedimiento electoral. De todo esto resulta que el procedimiento es un conjunto de acciones, que tratan de alcanzar un determinado fin.”

2.2.5.1 .Proceso judicial:

(Asañero F. 2018) define al proceso judicial es el conjunto de trámites o actos realizados ante una autoridad judicial para resolver un conflicto entre varias partes aplicando la ley vigente.

2.2.5.2 Litigio:

(Rodrigues, 2007) Se dice que el litigio es un conflicto de intereses donde existe la pretension, por una parte, y la Resistencia por la otra parte. Para que un conflict sea verdaderamente un litigio, es necesario que una de las partes exija y que la otra sacrifique sus intereses, y que la segunda oponga Resistencia en la pretension de la primera. El litigio esta conpuesta por dos partes y un bien juridicamente determinado respecto del cual se genera el conflicto de intereses.

2.2.5.3 El debido proceso:

Indica , (Morello, 2015) “el debido proceso requiere tres aristas para contemplar como una ley y como una garantía Al igual que sea, el tratamiento justo no puede ser legítimamente influenciado sin solo observar un derecho humano de satisfacción establecida, sin embargo, una directriz y una garantía, con respecto a su desarrollo y las solicitudes de su situación única en las normas y leyes procesales.”

2.2.5.4 El proceso como garantía constitucional:

Tomando en cuenta a (Bellusio, 2010): teóricamente, “el proceso es, un instrumento de protección legal; aunque en la práctica, la ley a menudo sucumbe al proceso; cuando en realidad las normas procesales son imperfectas hasta el punto de desnaturalizar los principios, por lo tanto, el proceso ya no cumple su función de tutela; por eso es importante tener en cuenta que existe una le y en otras palabras, la constitución, que establece la existencia de un proceso para garantizar a la persona humana.”

2.2.5.5 El proceso único:

Con relación al proceso único esta se caracteriza por ser de mayor rapidez, la cual implica una celeridad entre las partes procesales, por lo que el juez tiene amplia facultad, de igual forma una mayor responsabilidad funcional, por lo que puede hacer uso de las medidas cautelares establecidas en el artículo 608° del Código Procesal Civil.

2.2.6 Alimentos en el proceso único:

El proceso de alimentos se formaliza de acuerdo a lo que esta normado en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual se realiza por medio del proceso único, en la cual está prevista la audiencia

2.2.7 Sujetos del proceso:

Sea, el tratamiento justo no puede ser legítimamente influenciado sin solo observar un derecho humano de satisfacción establecida, sin embargo, una directriz y una garantía, con respecto a su desarrollo y las solicitudes de su situación única en las normas y leyes procesales.

2.2.8 El juez:

La palabra juez, según, (Sentis, 1967) “se concibe para designar tanto a la persona que juzga cual conjunto de personas que actúan en él proceso y no son partes o defensores; mejor que juez tal conjunto de designa en la denominación de oficio judicial, entendiéndose por este *universitas personarum*, es decir, un agregado de personas conjuntamente combinados para el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

2.2.9 Las partes:

Según, (Silva, 1946) los sujetos del procedimiento son en general, personas comunes o legitimadas involucradas en el procedimiento, ya sea como sujetos fundamentales o como terceros durante el procedimiento.

2.2.10 Alimentos:

Los alimentos, se conceptualiza en la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano, en el aspecto material, el cual corresponde a la comida, vestido, alimentos, aspecto espiritual o existencial como la educación, esparcimiento, la recreación se considera indispensable para el Desarrollo ético, moral e intelectual de toda persona.

2.2.10.1 Características de los Alimentos

Según (Chunga, 2003), nos señala que el derecho alimentario en sus características se encuentra regulado en el artículo 487 del código civil que precisa que el derecho alimentario es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable

Es un derecho personalísimo. - Está dirigido a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él, como consecuencia no puede ser objeto de transferencia, ni de transmisión mortis causa.

Es un derecho imprescriptible. - Siendo que tal derecho garantiza la vida de la persona, mantiene con ella la naturaleza de imprescriptibilidad. Sin embargo, no existe acción para las pensiones no cobradas.

Es un derecho irrenunciable. - En tanto se trata de derechos que buscan garantizar el buen desarrollo de la persona, es improcedente el solicitar renunciar a los alimentos.

Es un derecho incompensable. - Esta fuera del negocio, en tanto está ligado a la subsistencia de la personal y no puede cambiarse por otros bienes.

Es intransigible. - Es intransigible como derecho, más si es posible el acuerdo respecto al monto de las pensiones, siempre garantizando los derechos del alimentista.

Es inembargable. - Por cuanto las distintas obligaciones, acreencias no pueden perjudicar el derecho de los alimentos.

Es variable. - Los alimentos pueden variar en tanto las necesidades del alimentista como las posibilidades del obligado pueden variar.

Es recíproco. - En tanto se advierte la posibilidad que quien hoy recibe alimentos, como un hijo, hija, conyugue, pueda luego recibir alimentos de quien les presto.

Es personal. - En tanto el derecho corresponde al titular, si bien se acepta que los menores de edad tengan representantes en juicio, tales no pueden desistirse de los derechos del titular en su perjuicio.

2.2.10.2 Teoría de los alimentos

En el Derecho Romano se hacía mención a la llamada “cibaria, vestitus, habitatio, valetudinis impedia” (comida, vestimenta, habitación, gastos por enfermedad, etc.) y estos se les otorgaba a los hijos, nietos, descendientes emancipados

(Cornejo, 1999) afirma que “Los alimentos son aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico, moral y como en lo social”.

El niño nace así al amparo de un medio social y la sociedad protege al niño como un valor fundamental para su existencia, siendo que la protección prioritaria corresponde a los padres por las propias leyes de la naturaleza, en tanto ellos lo han procreado

2.2.10.3 Derecho alimentario:

Es una rama de la ciencia del Derecho que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas y principios cuya finalidad sea garantizar la seguridad alimentaria y la calidad de los alimentos (Regalado, 2016).

(Cornejo, 2019) afirma que “Los alimentos son aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico, moral y como en lo social”.

Encontrándonos dentro de la esfera jurídica cabe mencionar en forma literal lo dicho por (Azula, 2000)

“Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, atención médica, recreación, formación integral y educación o instrucción al menor. Los

alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”

El niño nace así al amparo de un medio social y la sociedad protege al niño como un valor fundamental para su existencia, siendo que la protección prioritaria corresponde a los padres por las propias leyes de la naturaleza, en tanto ellos lo han procreado

De la misma manera (Cornejo, 2016) afirma que “Los alimentos son aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico, moral y como en lo social”.

2.2.11 La demanda

Según (Palacios, Manual Del Derecho Procesal Civil, 2003) nos dice que la demanda es el acto jurídico procesal de parte del demandante que da inicio al proceso, formulada en forma y de acuerdo a ley y dirigida al demandado, está informada por los principios dispositivo, escritura y concentración. Es el acto jurídico procesal vital para el desarrollo del proceso civil que indica.

2.2.11.1 Importancia de la demanda

Según, (Valdivia, 1999) afirma que la demanda inicia la fase expositiva del proceso, y es el acto más importante entre los que consisten en peticiones. En efecto la demanda, junto con la contestación del demandado, constituyen los actos fundamentales de las partes en el proceso, pues a ella se refiere la conducta procesal de las partes

2.2.11.2 Contestación de la demanda

Para, (Palacios, derecho procesal, 2003) afirma que “la contestación la podemos describir como el acto procesal por parte del demandado, mediante el cual se hace valer su derecho de contradicción en contra de las pretensiones procesales del demandante, en otras palabras, el escrito de la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual se produce la real

integración de la relación jurídico procesal, siempre que la notificación con la demanda y anexos hayan sido conforma a ley.”

2.2.12 Los puntos controvertidos

Según (Asañero S. , 2018) nos dice que; Los tipos alimentarios son naturales y civiles. Los naturales son los estrictamente necesarios para la subsistencia del alimentista como es lo concerniente al sustento, habitación, vestido, asistencia médica que se entrega a favor.

2.2.13 La prueba

En un sentido estricto, prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que, en su conjunto, dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso.

En consecuencia en opinión de (Echandia, 1984) nos dice que la prueba en un sentido procesal, es un medio de verificación de las afirmaciones, o negaciones que tienen a lo largo del proceso por parte de los ajusticiables. La prueba para algunos es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos y autorizados por la ley

Por otro lado (Eisner, 1964) firma que la prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia, A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que la sustente

2.2.14 Medios Probatorios:

En derecho procesal, y en su más amplia acepción, los diversos elementos que, autorizados legalmente sirven a las partes, para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en el proceso, sea cual fuera su naturaleza

2.2.15 El objeto de la prueba

Según (Taruffo, 2009) nos habla del hecho como objeto de la prueba en cuanto, que la noción habitual de prueba de la que

se ha partido de fundamenta sobre la idea de que la prueba sirva para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión

2.2.16 Valoración de la prueba

Como refiere (Montero, 2002) la evaluación de la prueba implica la actividad psicológica cuya razón de existir es ver la estimación que puede eliminarse de su sustancia. Normalmente, esta evaluación se disputa con el juez que piensa en el procedimiento. Habla sobre la característica del movimiento del juicio donde se informará si la recopilación de pruebas será buena con la propuesta procesal para enmarcar la condena el juez.

De la misma forma como refiere (Tafur, 2009) El juez como sujeto activo de las relaciones jurídica procesal es imparcial en la apreciación de la prueba, por lo tanto es indiscutible que la dirección del debate probatorio por el juez, imponga su imparcialidad, por lo que su misión solo es obtener la verdad sobre los hechos litigados.

2.2.17 Finalidad de la prueba

(Dellepiani, 1981) nos dice que el juez busca la verdad porque la finalidad suprema sustancial de la prueba es la demostración de una verdad “probatio est demonstrationes veritas”. A si se desprende de la norma procesal contenida en el Artículo 188 del Código Procesal Civil, que, en armonía con la mejor doctrina, ad litteram expresa “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar su decisión”

2.2.17.1 Apreciación de la prueba:

Valoración de la prueba presentada por las partes, efectuadas por el juez durante el proceso.

2.2.17.2 Carga de la prueba:

En una contienda en la cual las partes intervinientes en el proceso deben probar los hechos que alegan como fundamento de sus pretendidos derechos.

2.2.18 Decisión judicial

Se presentan dos tipos de razonamientos que han venido aplicando los jueces, uno es el silogismo jurídico (lógico) y el segundo es el razonamiento argumentativo, lo que lleva a concluir que para garantizar el debido proceso se encuentra mayor garantía sobre un razonamiento en la decisión judicial que tenga en cuenta la articulación de la lógica con la argumentación. (Alvarado, 1997).

2.2.19 Sentencia

(Barrientos, 1987) nos dice que “La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzga.”

2.2.19.1 Estructura de la sentencia:

Expositiva: Este segmento inicial considera la presentación compacta, sucesiva y secuencial de los principales actos procesales, desde la documentación del caso hasta el final.

Considerativa: en esta lo que se considera son los argumentos facticos legales para la resolución del problema, y tiene la finalidad de cumplir los preceptos constitucionales y a su vez hacer que la población conozca por que ha sido desestimada o amparada su petición.

Resolutiva: Es la parte donde se dará a conocer el fallo de manera su cinta y concreta dejando expedito su derecho, si así, lo requiera de la impugnación correspondiente.

2.2.20 Normativa:

Se torna en ocasiones insuficiente; otras veces la manera como se encuentra redactada la disposición legal hace que de ella se infieran diversos sentidos o puntos de vista, lo que de alguna manera imposibilita al operador judicial tomar unas decisiones satisfactorias como ideal de la justicia que todos anhelamos (Monrroy, 2003).

2.2.20.1 Norma Procesal:

En general, todas aquellas normas legales que regulan el desarrollo de un proceso, desde su motivación hasta su conclusión.

2.2.20.2 Disposiciones Jurídicas:

Son los textos constitucionales específicos consagran, normas de derecho fundamental, dado a conocer los significados normativos que otorgan prerrogativas a unos titulares; es algo que ha de ser planeado y resuelto en un discurso jurídico de los derechos (Linares, 2014).

2.2.21 Medios impugnatorios

Segun el autor (Guzman, 2017) define a los medios impugnatorios como: los mecanismos a través de los cuales se reclama el control de un proceso, que se alega que a sufrido una omisión o un error, ejercido por una de las partes o por un tercero legitimado

2.2.21.1 Fundamentos de los medios impugnatorios

La impugnación se basa en la necesidad de reducir la posibilidad de la justicia, esta se funda principalmente en los errores judiciales que, si no se denuncian, conducen a situaciones irregulares e ilegales que, por tanto, causa un agravio al interesado, en consecuencia la revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación derivados de la observancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de conducta dolosa.

Por tanto, para asegurar la justa solución y aplicación rigurosa de la ley, es innegablemente necesaria la impugnación de los actos procesales y a la instancia plural Gaceta Juridica. (2015)

Bases teóricas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio

Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al pronunciamiento en ambas sentencias fueron:

2.2.21.1 Primera instancia

En representación de su menor hijo la demandante interpone demanda en contra del demandado por aumento de alimentos ordeno que el demandado acuda con una pensión de aumento de alimento mensual y adelantada equivalente a 300.00 (treientos nuevos soles) de su haber mensual, incluyendo; a favor de su menor hijo; pensión que comenzará a regir a partir del día siguiente de la sentencia. Sin costas ni costos

2.2.21.2 En segunda instancia

Se confirma la sentencia en la resolución N° 7 de fecha 10 de diciembre del 2018 la cual resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por la demandante contra del demandado.

Se revoca en el extremo que ordena que el demandado acuda con una pensión de aumento de alimentos mensual a favor de su menor hijo. Reformándola y se ordene que el demandado acuda con una pensión de aumento de alimentos de forma mensual de su haber mensual, que pueda percibe a favor de sus menor hijo “A”

2.2.22 Ubicación de la obligación alimentaria

Esta obligación pertenece netamente a la rama del Derecho Privado, la cual está ubicada específicamente en el derecho civil, el cual lo ubica en el Código Civil en el libro, III del derecho de

familia. Así mismo, en el Código de los niños y adolescentes en el artículo N°93 del capítulo IV: donde específica, que los alimentos es “obligación de los padres a prestar alimentos a sus hijos”

2.2.23 Derecho de familia

El derecho de familia según el Concejo Ejecutivo del poder judicial (2012): manifiesta que, “es el conjunto de normas que regulan las relaciones interpersonales entre privados, siendo de obligatorio cumplimiento a fin de proteger y tutelar la institución de la familia como cimiento de la sociedad”.

Por otro lado también nos dice que contiene un carácter natural, regula las relaciones naturales de los seres humanos dentro del ámbito familiar, donde se crean deberes morales que el estado ha transformado en normativa jurídica de carácter coercitivo

2.2.24. La obligación alimentaria

Además de ser la obligación alimenticia por su naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable, está también presenta la característica de revisable, esto porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cualitativas y cuantitativas los que pueden reajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo para encontrar sentido y equidad

2.3. Marco Conceptual

2.3.1 Calidad:

Es sin más las características óptimas que tiene un producto o servicio y ello para poder satisfacer necesidades implícitas o establecidas. La norma internacional ISO9000 que indica que calidad es “La totalidad de las características de una entidad (proceso, producto, organismo, sistema o persona) que le confieren aptitud para satisfacer las necesidades establecidas e implícitas” (s/f).

2.3.2 Derecho de alimentos:

Sería el derecho que posee una persona, designada como acreedor alimentista, de obligar a otra, denominado como deudor alimentario, que de acuerdo con la necesidad en que se encuentre el primero y de las posibilidades de éste último, obtenga lo preciso para vivir de manera digna en virtud del parentesco (excepto los fines), del matrimonio, concubinato y del divorcio como ocurre en ciertas legislaciones. (Treviño Pizarro, 2017)

2.3.3 Aumento de Alimentos :

“Es el incremento de pensión de alimentos cuando se considere insuficiente para la manutención de los hijos.” (Ossorio, n.d.)

2.3.4 Doctrina:

Es Grupo de enseñanzas y más de opiniones que tienen carácter social, religioso, científico y filosófico. Todo ello para que sea una de las fuentes más importantes del Derecho en conjunto a la costumbre.

2.3.5 Prorratio:

Reparto proporcional de algo o reducción, medida de igual manera, entre varios.

2.3.6 Jurisprudencia:

Llega a ser un instrumento útil e indefectible cuando se logra aplicar de manera correcta al derecho, es por eso que se maneja ante la escasez de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas, por la oscuridad de la ley o los vicios de esta, en el caso del Perú los

juzgados superiores y supremos son los que llegan a emitir jurisprudencia vinculante y los magistrados a nivel nacional están obligados a obedecer estas jurisprudencias ya que llenan importantes vacíos legales.

2.3.7 Normatividad:

Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son procedentes de una autoridad normativa en este caso por el mismo poder legislativo, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que faculta la producción normativa, que es el que sistematiza las relaciones sociales y cuyo observancia está defendido por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

2.3.8 Parámetro:

Es una expresión referida a las medidas que se tienen como referencia para el cotejo con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de referencia o de asimilación. Actualmente se está tratando de establecer como norma en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Salinas, 2013, pp. 55 - 56).

2.3.9 Audiencia Única:

Acto de escuchar, resolver, preguntar, etc., del magistrado a las partes en los procesos únicos, como es el caso de los procesos de alimentos en favor de menores de edad, tenencia y custodia del menor, régimen de visitas, etc., comprende el saneamiento, conciliación a solicitud de las partes pruebas y sentencias

2.3.10 Sentencia:

Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia./ Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial del Perú, n.d.)

2.3.11 .Apelación:

Se entiende por apelación al acto por el cual la parte procesal o el tercero legitimado que se considera agraviada por una resolución judicial acude al órgano jerárquico superior para que sea anulada o revocada, total o parcialmente por contener vicio o error de echo o derecho.

2.3.12 Cosa juzgada:

Es la irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia cuando contra ella no procede ningún recurso que permita modificar.

2.3.13 Doble instancia:

El principio de doble instancia es un principio de derecho de la función jurisdiccional, que implica que lo decidido por el juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, luego de que la parte vencida en el juicio haya decidido usar el recurso impugnatorio de la apelación, así mismo, su inobservancia constituye una vulneración del debido proceso

III. HIPÓTESIS

Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el trabajo de investigación, se determinará la calidad de las sentencias en el Expediente sobre aumento de alimentos, N°00908-2018-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno 2022, la calidad de las sentencias en la parte expositiva, considerativa y resolutive de primera y segunda instancia fueron de rango alta y muy alta.

Hipótesis específicas

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en el presente trabajo de investigación, la calidad de las sentencias de primera instancia, en la parte expositiva, el rango fue alta, en la parte considerativa, el rango fue muy alta y la parte resolutive, fue de rango muy alta.

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en el presente trabajo de investigación, la calidad de las sentencias de segunda instancia, en la parte expositiva, el rango fue alta, en la parte considerativa, el rango fue muy alta y la parte resolutive, fue de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad del investigador.

Así mismo (Roberto Hernandez Zampieri, Carlos Fernandez Collado & Baptista Lucio , 2014) manifiesta que en dicho diseño las variables independientes carecen de manipulación intencional, asimismo, no llegan a poseer un grupo de control, mucho menos experimental. Por consiguiente, estudian y analizan los fenómenos y hechos de la realidad de su ocurrencia. Agregando a lo mencionado, el estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva. La planificación y la recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Fernandez, 2010)

Por otro lado (Roberto Hernandez Zampieri, Carlos Fernandez Collado & Baptista Lucio , 2014)

Mencionan que: Que en este diseño se hace énfasis de que es, la planificación y recolección de dichos datos, con el cual se realiza registro de las sentencias, y consecuentemente no existe participación del investigador, ya que en los documentos se evidenciara el fenómeno perteneciente a una realidad pasada, tanto en la planificación y recolección de datos. La organización y recopilación de datos comprenden un fenómeno sucedido ya en el pasado.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Fernandez, 2010). En el presente estudio no se manipulo la variable; por el contrario, las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de

datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Así mismo, el perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias), porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es visible cuando desaparece el principio de reserva del proceso.

Tipo de la investigación

La investigación, fue de tipo cuantitativa y cualitativa (mixto)

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa que está centrada en el entendimiento del, significado de las acciones sobre todo de lo humano.

(Fernandez, 2010) En el perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además de la sentencia que es objeto de estudio es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto la extracción de datos implica interpretar su contenido, para alcanzar los resultados.

Su perfil mixto se evidencia en que, la recolección de datos el, análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente, sino simultáneamente al cual se sumó

el uso intenso de las bases teóricas, de tipo procesal y sustantivo, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado, y esto sirvió para interpretar las sentencias, sobre todo reconocer los indicadores de calidad; variable en estudio.

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación la cual es elaborada en base a la revisión de la literatura porque, se enfoca en comprender y profundizar fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y la relación con el contexto (Hernández, 2010, p. 364).

El perfil cuantitativo se puede evidenciar en el uso intenso de la literatura; en el presente trabajo facilito la formulación del problema de la investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la elaboración del instrumento, para la recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de resultados.

4.2 Población y muestra

La Población. En cuanto a la población es la que está conformada por los Expedientes Judiciales ya concluidos de los distritos judiciales del Perú, en materia de alimentos

La Muestra. Es importante precisar que el trabajo de investigación no tiene una muestra representativa, por lo que para el estudio recabado se utilizó una unidad de análisis, el cual comprende de un expediente judicial concluido, con la interacción de ambas partes, como también de los órganos jurisdiccionales, en ese sentido nuestro objeto de estudio serán las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N.º 00908-2018-0-2111-JP-FC-01, por cobro de alimentos, del distrito de Puno- Juliaca 2018.

4.3 Definición y operacionalización de las variables

En este sentido, la variable según las opiniones de (Roberto Hernandez Zampieri, Carlos Fernandez Collado & Baptista Lucio , 2014) Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de variables son el género, la presión arterial, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, la religión, la resistencia de un material, la masa, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal, y la exposición a una campaña de propaganda política, El concepto de variable se aplica a las personas u a otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto a la variable referida.

Respecto a la variable Senty (2006) quien proviene de la Universidad Nacional de San Agustín- Nuevo Mundo Investigadores y consultores, nos data en el “Manual metodológico para el investigador

científico” que son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro ya sea persona, objeto, población o análisis, con la finalidad de que puedan ser analizados y cuantificados. Lo que el investigador busca es que una variable es un recurso metodológico, separa o aísla partes del todo y tiene la flexibilidad para poder manejarlas e incorporarlas de manera adecuada.

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

La calidad de las sentencias, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) “es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confiere su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina lista de cotejos, los cuales fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Es por ello que el ilustre investigador Villafuerte (2006) hace referencia con relación a la variable que estas son: Las unidades empíricas de análisis elementales, que se deducen de las variables y ayudan a que estas inicien a ser demostradas empíricamente y teórica, estos indicadores proporcionan recolección de dichos datos, pero también evidencian la veracidad y objetividad de la información registrada, dicho de otra forma, significan el eslabón principal entre la variable y la hipótesis.

De la misma forma, (Paitan, Mejia, Novoa Ramirez, & Villagómez Paucar, 2013) refieren que: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”.

En el trabajo de investigación que se viene realizando; con respecto a los indicadores, que en las sentencias se puede notar el claro reconocimiento de estos, respetando o acatando las condiciones establecidas en la ley y la constitución, de los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y

jurisprudencial, concordado hacia una aproximación. En la literatura existe un señalizador de nivel complejo y abstracto.

Se toma en cuenta el nivel de pre grado de los alumnos

Por consiguiente, la cantidad de indicadores para cada parte de las sub dimensiones en que consiste la variable y que son cinco, si bien esto es debido al manejo de la metodología diseñada para la presente investigación, es decir para facilitar dicha investigación y que además contribuya a determinar los cinco rangos de la calidad prevista: Muy Alta, Alta, Mediana, Baja y Muy Baja.

Utilizando diferentes conceptos con relación a la calidad de rango muy alto da a entender que es un equivalente al de calidad total; que quiere decir esto, que cuando se cumplan los indicadores establecidos en dicho estudio. En la calidad total, con relación a los tres niveles se hace referente para la delimitación. Esto lo podemos encontrar en el marco conceptual.

Siendo así que, la definición y operacionalización de la variable se encuentre o visualice en el anexo 2 de la presente tesis.

Unidad de análisis

En dicha unidad de análisis, los elementos de los cuadros recaen la obtención de la información deben ser definidos con propiedad, quiere decir que, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Villafuerte, 2006)

En esta investigación la selección de la unidad de análisis se pudo efectuar mediante el muestreo no pirobalística; es decir, en general el criterio o muestreo del investigador.

Los investigadores denominan que el muestreo no probabilístico, a lo que muchos, o la que muchos llaman técnica por convivencia, esto se da debido a que el mismo indagador quien dispone dicha situación para escoger una unidad de análisis Casal (2003)

Los investigadores denominan que el muestreo no probabilístico, a lo que muchos llaman técnica por convivencia, esto se da debido a que el mismo indagador quien dispone dicha situación para escoger una unidad de análisis. (Casal, & Matcu, 2019)

Como resultado de todo lo, señalado: en el caso de alimentos se pudo hallar el objeto de estudio, las que fueron: primera y segunda instancia, con la que los jueces dieron su veredicto a favor de la accionante.

La investigación data que la información precisada en la unidad de análisis fue, el expediente N° 00908-2018-0- 2111-JP-FC-01, perteneciente al Distrito judicial de Juliaca- Puno, y esta a su vez siguiendo las reglas del proceso único.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

(Paitan, Mejia, Novoa Ramirez, & Villagómez Paucar, 2013) Señalan que: *“Para que uno pueda reunir información se debe aplicar la técnica de la observación, partiendo claramente desde el conocimiento. Y el análisis del contenido partiendo de la lectura, del cual debe ser total y completa; es decir que no basta con conceptualizar el sentido superficial o el manifiesto de algún texto sino llegar a un argumento hondo y latente”*

Estas dos técnicas llegaron a ser aplicadas en la elaboración del estudio el primero, con lo respecta en la detección y la descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del ,proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en le interpretación del contenido de las sentencias, y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto a la recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama lista de cotejos; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejos se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo

dos alternativas, si, no, lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE- Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

Dentro de este instrumento es aquel que se caracteriza por estar dividido en dos partes, es decir, aceptando dos alternativas: si, no; lo ha logrado, o caso contrario no lo ha conseguido, encontrándose o ausentándose; etc. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

(Valderrama, 2015) sostiene que: dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma y forma (del instrumento) afectada por profesionales expertos de un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable, es decir los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación para ser aplicados a nivel pre grado.

Cabe precisar que, el acuñado termino Parámetros alude que: son elementos o datos desde el cual se examina la sentencia, porque aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando a la sentencia se refiere

Cabe precisar que, el acuñado termino Parámetros alude que: son elementos o datos desde el cual se examina la sentencia, porque aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando a la sentencia se refiere

Procedimiento de la recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la pretensión de pautas para recoger los datos, se orienta pro la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejos, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Así mismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases conforme lo sostienen: (Paitan, Mejia, Novoa Ramirez, & Villagómez Paucar, 2013)

De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4 denominado: procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5 Plan de análisis

El diseño que se establece por la línea de investigación son parámetros para recolectar datos, orientada por la forma que se establezca la sentencia, y los objetivos específicos que se generaron para la investigación; aplicar la utilización de diversas técnicas de la observación y el análisis del contenido, el instrumento que se llama lista de cotejos, utilizando la base teórica para el seguimiento en la identificación de aquellos datos que se buscan en aquel texto de las sentencias. De igual manera es necesario precisar que la actividad de recolección y análisis siendo estas ejecutadas por etapas o por fases, de acuerdo a lo que sostiene La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad.

En cuanto a la recolección de datos como se describo el acto de recojo de datos se establece en el anexo 4, consignado como: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Primera etapa.

Esta etapa se considera una etapa de contexto abierto y exploratorio, el cual consistente en aproximaciones graduales y reflexivas al proceso, que está orientado por los objetivos de la investigación; por lo que los momentos para revisar y comprender fue muy importante; esto es el, logro que se basa en la observación y el análisis, concretándose en esta fase e iniciando con la recolección de datos

Segunda etapa.

Esta etapa se considerada también como una actividad; con un contexto sistemático superior al anterior, el cual consiste técnicamente en términos de recolección de datos, de igual forma orientada por los objetivos y la revisión de la literatura, haciendo factible la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa.

Esta etapa es considerada también como una actividad; naturalmente consistente, en la que fue un análisis sistemático, teniendo diversas características como observacional, analítica, de nivel profunda orientada siempre por los objetivos, en la que se presenta articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Dichas actividades se demuestran en el momento que el investigador(a) aplica la observación y al análisis en el objeto de estudio; el cual es la sentencia, resultando ser un fenómeno que acontece en un determinado tiempo, quedando documentado en el expediente judicial; el cual, es la unidad de análisis, siendo esta natural de primera revisión, la intención no es precisamente recoger datos; sino reconociendo, explorando su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Así mismo el(a) investigador(a) empoderado(a) quien domina mejor las bases teóricas, por lo que ha manejado la técnica de observar y analizar el contenido; que fue orientado en base a los objetivos específicos, empezando con el recojo de datos, que se extrajeron del texto de la sentencia al instrumento de recolección de da datos; es decir, la lista de cotejos, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de (Handy, 2004) La matriz de consistencia es una tabla resumida que proporciona de manera uniforme cinco secciones de la figurade manera integral que abarcan los cinco componentes esenciales de la investigación: Cuestiones, objetivos, especulaciones, factores e indicadores.

Por su parte, (Ñaupas, 2014) Expone que “La matriz de consistencia lógica se presenta de manera fabricada, con sus componentes fundamentales, por lo que fomenta la comprensión de la racionalidad interna que debe existir entre preguntas, destinos y especulaciones de investigación”.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

Título: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO EN AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2021

VARIABLE	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<p>Calidad de la sentencia</p>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente n° 01012-2017-0-2111-jp-fc-01, del distrito judicial de puno, 2023?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros normativos , doctrinarios y jurisprudenciales n el expediente 01012-2017-0-2111-jp-fc-01, del distrito judicial de puno, 2023</p>	<p>Se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia serán de rango muy alta y muy alta según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes sobre aumento de alimentos del, Expediente N°00908-2018-0-2111-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Puno 2023</p>
	<p>¿Cuál es la Calidad de la parte expositiva en las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de alimentos en él expediente 01012-2017-0-2111-jp-fc-01, del distrito judicial de puno, 2023, ¿Cuál es la Calidad de la parte considerativa en las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de alimentos en él, expediente 01012-2017-0-2111-jp-fc-01, del distrito judicial de puno, 2023 ¿Cuál es la Calidad de la parte resolutive en las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de alimentos en él, expediente 01012-2017-0-2111-jp-fc-01, del distrito judicial de puno, 2023</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes</p>	<p>1.- Se determinará que la calidad de la sentencia de 1ª instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue muy alta según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes</p> <p>2.- Se determinará que la calidad de la sentencia de 2ª instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue muy alta según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes</p>

4.7 Principios éticos

Para el presente trabajo investigativo se llegó a considerar los criterios de ética dispuestas por la Universidad Católica los Ángeles Chimbote (ULADECH):

Se ha orientado en los siguientes principios éticos:

Se llegó a respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad de la población estudiada.

La participación en el estudio fue de manera voluntaria y se contó con una autorización del participante del expediente en estudio, conoce el propósito y la finalidad de la investigación.

Se priorizó el bienestar de los que llegaron a participar en el estudio, cuidando los posibles efectos adversos, no causar daño y maximizarlos los beneficios.

Se tomó precauciones necesarias para asegurar los sesgos y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas.

Se llegó a emplear la integridad científica

Se llegó a establecer, las normas establecidas por Asociación Americana de Psicología (APA), garantizar el rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos.

Se cumplió, con el principio de salvaguardar la confidencialidad y privacidad del participante a no exponer los nombres, del expediente en estudio

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia del Proceso en Aumento de Alimentos; Expediente 01012-2017-0-2111-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Puno, 2022; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.”

Variable De Estudio	Dimensiones De La Variable	Sub Dimensiones De La Variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable; calidad de las sentencias de primera y segunda instancia																
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta												
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]												
Calidad de las sentencias de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta						38									
		Postura de las partes							X																
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]							Muy Alta								
								X																	
		Motivación de derecho								X															
	Parte Resolutiva	Aplicacion del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]							Muy Alta								
										X															
		Descripción de la decision																							

Fuente: Expediente 01012-2017-0-2111-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Puno, 2022” **“1LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente 01012-2017-0-2111-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Puno, 2022,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. “

Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia del Proceso en Aumento de Alimentos; Expediente 01012-2017-0-2111-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Puno, 2022; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes”

Variable De Estudio	Dimensiones De La Variable	Sub Dimensiones De La Variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable; calidad de las sentencias de primera y segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de las sentencias de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					x		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy Alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación de derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicacion del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy Alta
								X		[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
Descripción de la decision							x	[1 - 2]	Muy Alta							

“Fuente: Expediente 01012-2017-0-2111-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Puno, 2022”

“LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en Expediente 01012-2017-0-2111-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Puno, 2022 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente

5.2 Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el Expediente N° 01201-2017-0- 2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Juliaca- Puno, según a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el trabajo en estudio, la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto y la calidad de la sentencia de segunda instancia también fue de rango muy alta. (cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

De acuerdo a los parámetros Doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, planteados en el presente trabajo en estudio, la calidad de la sentencia fue de rango muy alto, la cual fue emitida por el juzgado de paz letrado sede Juliaca del distrito judicial, de Puno, (cuadro 1).

Así mismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive los cuales fueron de rango; muy alta respectivamente, (Cuadros 1y 2).

1 La parte expositiva: la calidad tuvo un rango muy alto.

Esto se determinó con relación a la introducción y postura de las partes (cuadro 1)

La calidad de la introducción se determinó de acuerdo a los parámetros planteados y previstos; el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia claridad y no se encontró evidencia de los aspectos del proceso.

En la postura de las partes, se encontraron los parámetros de los previstos, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá; evidencia claridad.

Por lo que en la parte expositiva, se determinó que la calidad de la introducción y postura de las partes fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

En la parte considerativa: En la parte considerativa, se determinó que la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta, la cual se determinó, en base a los resultados de la motivación del hecho y la motivación del derecho, ambas tuvieron un rango de muy alta (cuadro 2).

En la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos; razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidencio todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que se cumple correctamente con la norma y que todo está sumamente claro.

Esto nos da la visión de que el juzgador empleo adecuadamente lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia. Por lo que la motivación se ha evidenciado de manera clara y especifica el respeto a los derechos fundamentales de las partes no incurriendo en la arbitrariedad.

Parte resolutive. Esta se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia solución de todas las pretensiones ejercitadas oportunamente; el contenido evidencia resolución de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en primera instancia.

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento

evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad.

Esto revela que la planeación realizada en la sentencia fue la adecuada.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

De acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio, la calidad fue de rango muy alta y muy alta respectivamente, y fue emitida

Por el 1º Juzgado de familia – sede Juliaca, perteneciente al distrito judicial de Puno (cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad en su parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente (cuadros 4,5 y 6).

En la parte expositiva. La calidad en su parte expositiva con relación a la introducción y postura de las partes, se determinó que tuvo un rango de muy alta y alta respectivamente (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; el encabezamiento evidencia claridad; evidencia el asunto, la individualización de las partes y los aspectos del proceso

De la misma forma en cuanto a la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos, por lo que se evidencia claridad, evidencia la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos los que sustentan la impugnación o la consulta, evidencia la pretensión de quien formula la, impugnación o quien ejecuta la consulta, evidencia las pretensiones de la parte contraria al, impugnante.

Con relación a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se determinó y se ubicó en un rango de muy alta, por lo que la parte que comprende a la introducción y a la postura de las partes la calidad es de alta y muy alta respectivamente.

Parte considerativa. Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 5).

En la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

Por lo que el juzgador empleó adecuadamente lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia, aplicando las máximas de la experiencia, lo que le permitió hacer un razonamiento lógico de los hechos para utilizar el derecho.

Por ello tuvo como resultado una calificación de muy alta, lo que nos permite conocer aquellos fundamentos de hecho y de derecho, en los que el juzgador se basó para emitir una decisión basada en un razonamiento lógico y guiado por las máximas experiencia.

Parte resolutive. La calidad en la parte resolutive fue de rango muy alta, esto se determinó en relación al principio de congruencia y la descripción de la decisión, los cuales fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia se encontró 5 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Finalmente en cuanto a la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia a quien le corresponde el derecho reclamado, y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso

VI. CONCLUSIONES

Después de haber realizado el trabajo de investigación se ha podido concluir que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, recaído en el expediente N° 00908-2018-0-2111-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Juliaca – Puno, estos fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, estos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se aplicaron en la presente investigación (Cuadro 01 y 02).

Con relación a la sentencia de Primera Instancia

La calidad de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros establecidos por la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los que se aplicaron en el presente trabajo de investigación, este fue de rango muy alto, (Cuadro 01).

Se emitió por el Juzgado de Paz Letrado de Puno resolviéndose: declarar fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante A., en contra de B, sobre aumento de alimentos y se ordenó: al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ciento cincuenta a favor de su menor, C, D, E, F, la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el veintinueve de agosto de dos mil quince (Expediente N° 01201-2017-0-2111-JP-FC-01).

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia

La calidad fue de rango muy alta, respecto a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes, que se aplicaron en la investigación (Cuadro 08). Fue emitida por el Juzgado de Familia Permanente de Puno resolviendo: Confirmar la sentencia apelada en primera instancia, la que declaró fundada la demanda interpuesta por A en contra de B, pero revocándola en el extremo que ordena que el demandado acuda con una pensión de aumento de alimentos mensual ascendente a trescientos nuevos soles a favor de su menor hijo C,D,E,F; y

REFORMÁNDOLA ordena que el demandado acuda con una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente a TRECIENTOS SOLES, de forma mensual (Expediente N°01012-2017-0-2111-JP-FC-01)

Recomendaciones

Es por ello, que se llegó a realizar el estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de aumento de alimentos, en el Expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01; Del distrito judicial de Juliaca-Puno 2023, y se llegó a determinar las siguientes recomendaciones.

Que sin duda alguna, los procesos judiciales, con relación a alimentos cuentan con un menor filtro sobre la admisibilidad; por ende no se subestima el desarrollo procesal que amerite un proceso justo propiamente dicho, por ese motivo, se recomienda que se realice un minucioso y mayor control en la emisión de las resoluciones judiciales, con el que garanticen la voluntad y convicción del juzgador.

En tal sentido los entes u operadores que administran justicia por excelencia, que en este caso llegan a ser, los representantes del estado, como, el poder judicial, quien debería realizar un control más adecuado a las resoluciones emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales, y estos cuenten con una mayor importancia de los hechos que vulneren los derechos de los que participan en un determinado proceso judicial, en este caso en materia de estudio (alimentos).

Y por último, se les recomienda a los operadores del derecho y a las instituciones, la mejora en la calidad de investigación y análisis, tanto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial de los casos existentes, para una mejora, y así, poder evaluar las consecuencias jurídicas o daños colaterales que pueda causar cualquier tipo de proceso dentro de nuestra sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alvarado, A. (1997). *Introduccion al estudio del derecho procesal*. Buenos Aires: Robinzal- Culzoni.
- Alvarado, A. (2009). *Sistema Procesal*. Buenos Aires: Culsoni.
- Asañero, F. (2018). *Diccionario de derecho civil y procesal civil*. Lima: Colecciones Jovic.
- Asañero, S. (2018). *Derecho Civil y Procesal Civil*. Lima: Colecciones Jovic.
- Azula, J. (2015). *Manual del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Temis S.A.
- barrantes. (2014). *metodologia*. lima .
- Barrientos, J. (1987). *Ejecucion de la Sentencia*. San Tiago: Experiencia.
- Bellusio, C. (2010). *Mnual del Derecho de Familia*. Buenos Aires: Depalma.
- Cabanellas. (2009). *El Derecho de Alimentos*. Asuncion: Custré.
- Camacho, A. (2008). *Mnual DELK derecho Procesal Civil*. Bogota Colombia: Temis.
- Carbonier, J. (2008). *Derecho Civil* . Barcelona: Borch Casa Editorial.
- castillo. (2017). *la apreciacion*. lima.
- Chiovenda, G. (2018). *Principios del Derecho Procesal Civil*. Mexico: Cardenas.
- Chunga, F. (2003). *Derecho de Menores*. Lima: Grijley.
- Cornejo, H. (2016). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaseta Juridica Editores.
- Dellepiani, A. (2019). *Nueva teoria de la prueba*. Bogota: Temis.
- Echandia, D. (1984). *Teoria General del proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- Eisner, I. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil*. Buenos Aires: Perrot.
- Gonzales, N. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Guerra, D. I. (2019). *la pension de alimentos* . españa .
- Guerrero. (2019). *calidad de sentencias* . lima .
- Hasbum, J. (2006). *Analisis de sentencias penales*. Dina Marca: Finjus.
- Herrera. (2020). *Calidad de sentencia* . chimbote .
- Huaranca. (2020). *calidad de sentencias* . Ayacucho .
- Leon. (2019). *redaccion y armentacon de las sentencias* . cañete .
- Linares, N. (2014). *El proceso Civil Peruano*. Lima: Juristas Editores.
- Monroy, J. (2003). *La Formacion del Proceso Civil Peruano*. Lima: Palestra.
- Montero, J. (2002). *La prueba*. Madrid: Ejea.
- Morello, A. (2015). *El Justo Proceso*. Buenos Aires: Abelado Perrot.

- Napan. (2019). *calidad de sentencias* . juliaca .
- Obando Blanco, V. R. (2018). *valoracion de la prueba*. Lima.
- Palacios, L. (2003). *derecho procesal*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Palacios, L. (2003). *Manual Del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Lixis Nexis.
- Pulla. (2019). *derecho a los alimentos* . colombia .
- Ramirez, C. (2016). *La Pretencion Procesal*. Bogota: Temis.
- Regalado, P. (2014). *La pencion Alimenticia*. Lima : Gaseta Juridica.
- Regalado, P. (2016). *Pension Alimenticia*. Lima: Editorial el Buo E. I.R.L.
- Rojas, M. (2002). *teoria del proceso*. Bogota.
- sampieri. (2006). *Auxiliares Administrativos*. España: MAD.
- Sentis, S. (2017). *Estudios del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ejea.
- Silva, J. (2018). *Espiritu de Los Derechos y su Relatividad*. Puebla: Porrúa S.A.
- Taruffo, M. (2009). *La Prueba de los Hechos*. Madrid: Trotta.
- Valdivia, C. (2015). *ABC Del Derecho*. Lima: San Marcos.
- Vallejo Montoya, N. (2019). *La Motivacion de la Sentencia en proceso de alimentos*. Medellin.
- Bejarano, M. G. (2016). *La investigación cualitativa*. Ecuador: Universidad Internacional del Ecuador.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Inciclopedico de Derecho Usual*. Editorial Ediesta.
- Eduardo Fierro & Cecilia Abella. (2007). *La problematica de la administracion de justicia o el caos judicial en Colombia* . Colombia: Ediciones el profesional.
- Herrero, C. (1989). *La justicia penal Española en la crisis del ,poder absoluto*. Madrid: Garka S.A.
- Monrroy, J. (2003). *Panorama Actual de la Justicia Civil*. Buenos Aires: Ediciopnes de Palma.
- Rioja, A. (2017). *Compendio9 de Drecho Procesal Civil*. Adrus Editores.
- Sampieri, H. (2018). *Metodologia de la investigacion*. Mexico: Mc Graw Hil
- Arévalo, J. (2005). *Derecho Colectivo de Trabajo*. Primera Edición. Lima: Editorial Jurídica

- Grijley. pp. 134. Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Barranco, C. (2017). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cárdenas M. (2017). LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y LAS MODIFICACIONES DEL RÉGIMEN DE CASACIÓN. Recuperado de: https://www.derechoycambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú:
- GRIJLEY Castillero O. (2018). Tipos de contrato laboral y sus características. Recuperado de: <https://psicologiymente.com/organizaciones/tipos-de-contrato>
- Castillo, M; Sánchez, E. (2013). Manual de Derecho Procesal Civil. Perú: Jurista Editores E.I.R.L

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DE LAS SENTENCIAS DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE: 01012-2017-0-2111-JP-FC-01

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: X

ESPECIALISTA: X

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

RESOLUCION N° 07 – 2017

Juliaca, once de diciembre del dos mil diecisiete

I.VISTOS:

La demanda que obra en la página veinte a veinticuatro sobre aumento de alimento

PETITORIO DE LA DEMANDA: Interpuesta por A quien actúa como representante de su menor hijo A. G. Ch. Y, en contra de B 1.1. Pretensión: interpone demanda de aumento de alimentos a fin que se incremente la pensión alimenticia a favor de su menor hijo dispuesta en el expediente tramitado ante el primer juzgado de paz letrado de San Román signado con el expediente judicial N° 076-2008-FC, en el cual se fijó la pensión en la suma de ciento cincuenta nuevos soles, la que debe ser aumentada a la suma del 60% en forma adelantada mes en pos de mes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO DE LA PRETENSIÓN: La demandante señala que A) Que inicio un proceso judicial por alimentos en contra de José Luis Chambi Quispe ante el primer juzgado de paz letrado de San Román, con el expediente N° 076-2008-FC, por lo que se emitido la sentencia por la que se resuelve pagar el monto de ciento cincuenta nuevos soles; B) Que el monto fijado resulta ser insuficiente, dado que sus necesidades básicas han aumentado de los cuales la suma de ciento cincuenta soles no llega a cubrir las necesidades primaria, puesto que el costo de vida han aumentado; C) Que el demandado en la

actualidad goza de una buena posición económica, dado que la labora como profesor de educación física en diferentes institutos educativos percibe un ingreso mensual aproximadamente de mil trescientos soles; D) Que en virtud de, o expuesto el menor alimentista solicita el aumento de alimentos fijada en sentencia recaída en proceso de alimentos.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PRETENSIÓN: Ampara su demanda en lo establecido por los artículos 472, 474 y 482 del Código Civil y Artículos I. II del Título Preliminar, 3,4,92,93,96 y demás del código de los niños y adolescentes.

CONTESTACION DE LA DEMANDA: que el demandado contesta la demanda a folio ochenta y cinco a noventa solicitando se declare infundada la demanda sosteniendo; A) que el demandado ha venido cumpliendo con sus obligaciones de padre de acuerdo a sus posibilidades económicas; B) que se hace imposible cubrir las pretensiones de la demandante quien también desarrolla actividad económica, que se le es imposible encontrar trabajo en el sector de educación, por lo que se dedica a trabajos eventuales de reparación de instalaciones eléctricas lo cual no le genera ingresos económicos los cuales no supera los cuatro cientos soles mensuales, por lo que el ala fecha se le es imposible se le es imposible cumplir con el aumentos de alimentos.

ACTOS DEL PROCESO: que presentada la demanda, se ha admitió ha tramite mediante resolución uno del folio veinticinco, habiéndose notificado al demandado quien ha contestado la demanda admitiéndose su contestación mediante la resolución número dos del folio treinta y siete señalándose día y hora para la audiencia única la que se realizó según es de verse en ac ta que obra de fojas cuarenta y cuarenta y una en la que se declara saneado el proceso, se procedió a la fijación de ls puntos controvertidos así como se procedió a la administración y actuación de los medios probatorios quedando la causa expedida para la sentencia para la que se procede a expedir.

EXPEDIENTE ACOMPAÑADO: Se tiene proceso número 076-2008-FC seguido entre las mismas partes del primer Juzgado de Paz Letrado de San Román.

II. CONSIDERANDO SON FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

PRIMERO: Carga de prueba, que en el artículo 188 del código procesal civil (de aplicación supletoria), establece que los medios probatorios que se aporten al proceso sirven para crear convicción del Juzgado precisando el artículo 196 de la norma acotada que es obligación de las partes probar los hechos que afirman. Finalmente el artículo 200 del citado código adjetivo establece que en caso los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante no probaran los hechos que sustentan su pretensión, la demanda será declarada infundada. Ahora bien debe tenerse presente que el principio de la carga de la prueba implica dos aspectos: a) es una regla de juicio para el juzgador que le indica cómo debe fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre las cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo y evitar un *non liquet* esto es, una sentencia inhibitoria por falta de pruebas; b) por otro lado es una regla de conducta para las partes por que indirectamente les señala cuales son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones es decir que ellas tienen esa obligación.

SEGUNDO: Pretencion de la demanda y puntos controvertidos: según la demanda del folio treinta y siete y cuarenta y ocho la demandante interpone demanda de aumento de alimentos a fin de que se incremente la pensión alimenticia a favor de su menor hijo dispuesta en el expediente tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román N° 076-2008-FC, en el cual se fijó la pensión alimenticia en la suma del sesenta por ciento en forma adelantada mes en pos de mes. En la audiencia única de folios cuarenta y cuarenta y uno se han fijado como puntos controvertidos los siguientes; 1) determinar las necesidades del menor ANDHREE GHIAMPIERO CHAMBI YANQUI, hijo del demandado se han incrementado, 2) determinar la capacidad económica del obligado y las otras obligaciones que este pudiera tener.

TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 482 del código civil la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según la variación de dichas remuneraciones.

CUARTO: Presupuesto de aumento de alimentos: que en el presente caso debe considerarse que en artículo 482 del código civil, establece que la pensión se incrementa o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. En consecuencia según la naturaleza de la pretensión para su procedencia corresponde observar los siguientes puntos 1) si está establecida la obligación alimentista que imponga una pensión con autoridad; 2) si las necesidades del alimentista han aumentado, 3) las posibilidades económicas del obligado para acudir a dicho aumento de necesidades: todo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 418 del código civil y acorde a lo fijado en los puntos controvertidos.

QUINTO: Que en contexto de ideas, en cuanto a la concurrencia del primer supuesto debe de considerarse el mérito probatorio de la sentencia N° 066-2008 de la fecha catorce de mayo del dos mil ocho recaída en el expediente 00076-2008-FC, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado que obra en copia certificada y declarada la sentencia consentida mediante resolución número cinco del dos mil ocho. Prueba documental con la cual se encuentra acreditada la existencia de la obligación alimentaria, la misma que es materia de aumento mediante el presente proceso, por lo que corresponde evaluar la procedencia de tal pretensión.

SEXTO: Que en aumento de las necesidades del alimentista tenemos; a) del expediente acompañado se constata que en la fecha de expedición de la sentencia del menor alimentista contaba con cuatro meses de edad; b) en la actualidad dicho menor tiene nueve años de edad tal como se desprende de la partida de nacimiento obrante en el folio tres del presente proceso; c) de los puntos anteriores se concluye que las necesidades del menor alimentista se han incrementado debiendo tenerse en cuenta que por su edad actual el mismo se encuentra en una etapa de desarrollo y crecimiento por ende requiere de múltiples cuidados, tiene necesidades y requerimientos propios de su edad requiriendo además de los gastos de alimentos, habitación, vestido, asistencia médica, educación y recreación, los cuales no se encuentran en actitud de sí mismo siendo tales necesidades evidentes, no necesita mayor probanza, asimismo se debe tener en cuenta que es evidente que el costo de vida al momento expedir sentencia – hace casi nueve años- se ha incrementado sin perjuicio de ello los requerimientos antes descritos han sido acreditados con los

documentos obrantes de fojas seis y veintidós, siendo ello así se constata un incremento a sus necesidades del menor alimentista

SEPTIMO: que en cuantos a los posibilidades económicas del demandado para acudir con el aumento solicitado se tiene:

A) La demandante refiere en su demanda que el obligado tiene trabajo como profesor de educación física en diferentes instituciones, por lo que percibe un ingreso de mil trescientos soles mensuales. Por el contrario el demandado ha señalado que solamente se dedica a actividades reparando y realizando conexiones eléctricas por lo que percibe la suma de cuatrocientos nuevos soles.

B) De autos se tiene a folios cincuenta y uno obra el informe N° 019- 2017 donde se señala que el demandado no cuenta con vínculo laboral con la dirección regional de educación de puno, asimismo se tiene en folios cincuenta y tres del oficio N° 5659 donde dice que el demandado no tiene vínculo laboral con el sector de educación, asimismo folios treinta obra de declaración jurada de ingresos del demandado declaración que tiene un valor probatorio relativo dado que es una declaración unilateral del demandado no sujeta a verificación, por lo que no hay ningún documento que acredite el monto que percibe el demandado; siendo ello así de despacho toma como referencia la remuneración mínima vital vigente establecida por el D. S. 005-2016-TR, en la suma de ochocientos cincuenta soles, monto que se espera perciba el demandado mínimamente. Ahora bien en la sentencia expedida en el proceso acompañado se evidencia que al momento de emitirse el fallo el demandado tenía la condición de rebelde por el que el Órgano Jurisdiccional e aquel entonces aplico un criterio prudencial por cuanto se desconocían las actividades del demandado, sin embargo atendiendo de que en el año dos mil ocho se encontraba vigente D. S. 022-2007-TR, que establecía como remuneración mínima vital la suma de quinientos cincuenta soles se puede concluir que los ingresos del demandado también se han incrementado.

C) Por otro lado este juzgado tiene en cuenta que el menor alimentista es la única obligación del demandado pues tal como aparece en la contestación de demanda se tiene que no tiene otros hijos al cual acudir el demandado, asimismo este despacho considera que las necesidades del menor alimentista han ido en aumento por la edad de dicho menor, pues el menor alimentista depende absolutamente de sus padres para poder subsistir por lo que deberá de fijarse una pensión razonable y prudencial.

OCTAVO: Respecto al principio de congruencia de procesal: el presente caso no pasa desapercibido a este juzgado que la demandante al momento de plantear la demanda ha solicitado el incremento de la pensión en un monto fijo, ciento cincuenta soles, a un monto porcentual sesenta por ciento en los ingresos del demandado, siendo que en el escrito tal pretensión se corresponde a un cambio de la forma de alimentos acumulada a una pretención de aumento de alimentos; pese a ello este juzgado calificó positivamente la demanda en atención a que el petitorio de la demanda se señaló claramente que se pretendía el aumento de alimentos del treinta al sesenta por ciento de los ingresos del mandado. Sin perjuicio de lo señalado a efecto de determinar los montos que corresponde como pensión de alimentos, se tiene que conforme a los establecido por el tercer pleno casatorio civil, concordante con lo recogido en el artículo IX del título preliminar del código de niños y adolescentes y teniendo muy presente el principio del interés superior del niño y a su derecho alimentario este juzgado se pronuncia fijando los alimentos en monto fijo, pues tal como lo ha señalado el referido pleno casatorio en materia de familia nos encontramos frente a un proceso tuitivo, donde no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo independiente de la forma o términos de los que se hubiera planeado la demanda. Por tanto por aplicación extensiva corresponde a este caso flexibilizar el principio de congruencia procesal, siendo que en el presente proceso la demandante ha solicitado se le otorgue el sesenta por ciento de sus ingresos que percibe el demandado como docente de educación física, sin embargo ha quedado demostrado que el demandado no labora en la actividad educativa en la región de puno por lo que no es posible fijar una pensión de alimentos en monto fijo. Ello con la finalidad de que sea una sentencia ejecutable en protección al derecho alimentario del menor.

NOVENO: Respecto de determinar el monto de la prestación alimentaria a fijarse en el a sentencia, se tiene: a) El artículo 481 del código civil, establece ciertos criterios que se deben tomar en cuenta para fijar alimentos, indicando que esto se regula por el juez en proporción en las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a demás a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. b) Se ha acreditado el incremento de las necesidades del menor

alimentista, quien al momento de expedirse sentencia contaba con cuatro meses y en la actualidad dicho menor tiene catorce años de edad, lo cual conlleva requerimientos propios de su edad como son alimentación, habitación, vestido, asistencia médica, educación y recreación; c) Se ha determinado e incremento de sus posibilidades económicas del demandado pues en aquel entonces el demandado no contesto la demanda, y en la actualidad ha señalado percibir un ingreso por la suma de cuatrocientos soles, aunque este despacho ha tomado la referencia su remuneración mínima vital. d) se tiene en cuenta así mismo que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del código de los niños y adolescentes concordante con el artículo 423 del código civil, lo que se tiene en cuenta al momento de regular el nuevo monto de la pensión alimenticia; e) por tanto este despacho estima que de acuerdo al aumento de las necesidades del alimentista y del incremento de las posibilidades económicas del demandado, resulta procedente que el obligado aumente la pensión alimenticia fijada con anterioridad la que se fija ahora en trescientos nuevos soles de su haber mensual siendo este monto el que reemplaza al anterior a partir del día siguiente de la notificación de la demanda a la parte demandada.

DECIMO: Costas y Costos: conforme a lo establecido en el número 412 del código adjetivo debe de condenarse al pago de costos al demandado y exonerarse respecto del pago de costas, pues la parte demandante se encuentra exonerada de pagar arsenales judiciales.

DECIMO PRIMERO: por ultimo debe de indicarse que la primera disposición final de la ley 28970 crea el registro de deudores alimentarios, en donde se dispone que es deber de los jueces hacer conocer al obligado alimentario los alcances de la presente ley, en tal sentido se le informa a demandado que de no cumplir con el pago de alimentos por tres meses consecutivos, se comunicara a la central de riesgos de instituciones publica si privadas, no siendo posible de obtener ningún crédito.

Por estos fundamentos administrativos Justicia a nombre de la Nación:

RESUELVO:

DECLARANDO: FUNDADA en la parte de la demanda de **AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA** interpuesta por A en representación de su menor hijo NN en contra de B

En consecuencia **DISPONGO:** que el demandado incremente la pensión alimenticia a favor de su hijo NN , fijándose la misma en la suma de TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES, de su haber mensual, monto que deberá acudir el demandado en forma mensual y adelantada, el cual reemplaza a la pensión alimenticia anterior (asciende a la suma de ciento cincuenta nuevos soles) dispuesta mediante sentencia número 066- dos mil ocho, expedida con fecha catorce de mayo del dos mil ocho en el expediente número 00076-2008FC, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado. **CON COSTOS.** Debiendo tener presente el obligado los alcances de la ley 28970 – registros de deudores alimentarios, por esta mi sentencia así lo pronuncio mando y firmo en la fecha. **TOMESE RAZON Y HAGA SABER.**

SEGUNDA SENTENCIA

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 01012-2017-0-2111-JP-FC-01

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTO

JUEZ: X

ESPECIALISTA: X

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA DE VISTA NRO. -2018

RESOLUCION N° 12

Juliaca, veintiséis de octubre del dos mil dieciocho.

VISTOS: viene en apelación contra la sentencia número 248-2017-FC, contenida en la resolución número 07-2017, de fecha once de diciembre del dos mil diecisiete, obrante a fojas cincuenta y siete y sesenta y dos que declarando fundado en parte la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por A en representación de su menor hijo A. G. CH. Y, en contra de B. DISPONE que el demandado incremente la pensión alimenticia a favor de su hijo A- G. CH. Y. fijándose la misma en la suma de TRESCIENTOS CON 00/100 de su haber mensual, monto que deberá acudir el demandado en forma mensual y adelantada,

el cual reemplaza a la pensión alimenticia anterior (ascendente a la suma de ciento cincuenta nuevos soles) dispuesta mediante sentencia N° 066-dos mil ocho- dos mil ocho, expediente con fecha catorce de mayo del dos mil ocho en el expediente número 0076-2008-FC.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: mediante escrito obrante a fijas sesenta y siete y setenta, el demandado José Luis Chambi Quispe apela la sentencia recaída en el presente proceso, solicitando que el superior jerárquico en grado revoque la sentencia y reformándola fije como monto de pensión alimenticia un monto proporcional de sus posibilidades económicas. **Son fundamentos de la apelación** que: 1.1. en la apelada se señala que no se ha acreditado los ingresos económicos del apelante, no habiéndose valorado la declaración jurada presentada por el, donde declara que tiene un ingreso mensual de cuatrocientos soles, lo que no se ha valorado violentándose el derecho al principio de valoración de la prueba, más aun cuando la demandante de la mala fe ha indicado que el apelante estaría percibiendo ingresos de mil trescientos soles en condición de docente, por lo que se ha solicitado el informe a la Dirección Regional de Educación de Puno, el mismo que ha emitido un informe indicando el demandado no mantiene ningún vínculo laboral por lo que ha quedado acreditado a que el apelante no percibe dicha suma. 1.2 Que, por otra parte el juzgado está considerando la remuneración mínima vital establecida en el DS 005-2016-TR, en la suma de ochocientos cincuenta soles sin tomar en cuenta que el apelante ha indicado que viene laborando de forma eventual en las labores de reparaciones y conexiones eléctricas sin tener vínculo laboral en ninguna entidad institucional ni privada donde tenga el ingreso mínima vital. por lo que al haberse fijado una pensión de alimentos en mérito de la remuneración mínima vital se viene incumpliendo lo establecido en el artículo 481 del código civil que establece que los alimentos se fijan en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, pues si bien es cierto que el apelante se encuentra obligado a prestar alimentos, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas, por cuanto tienen acreditado que tiene ingresos mensuales de cuatrocientos soles

SEGUNDO: que, el objeto de recurso de apelación consiste en que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o del tercero legitimado, examina la resolución que les produzca agravio con el propósito de que se anule o revocada

total o parcialmente conforme lo dispone el artículo 364 del código procesal civil “por consiguiente de acuerdo a los principios procesales recogidos en artículo 370 del código adjetivo, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez superior, toda vez q aquello que se denuncie como agravio, comportara la materia que el impúgnate desee que el Ad, cuenm revice, dando así a entender que se encuentra conforme con los demás puntos o extremos no denunciados que contenga la resolución impugnada, en caso de existir ; principio este expresado en el aforismo tamtum appellatum , quantum devolutum”

TERCERO: conforme lo dispone el artículo 92 del código de los niños y adolescentes se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y del adolescente: en ese mismo sentido el artículo 93 del mismo cuerpo legal establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Al respecto, el artículo 482 del CC establece que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que le experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones; concordado con el artículo 481 de cc que preceptúa que los alimentos se regulan por el juez e proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de que debe darlos, a tendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

CUARTO: De los argumentos esgrimidos por el apelante, se tiene que este no se encuentra conforme con el monto fijado como aumento de pensión alimenticia a favor de su hijo A. G. Ch. Y señalando que en la apelada no se ha valorado el mérito probatorio presentado por el, que acredita que sus ingresos mensuales solo ascienden a la suma de cuatrocientos soles y no a la remuneración mínima vital en mérito de lo cual se ha fijado como pensión alimenticia a favor de su hijo la suma de trescientos soles mensuales. Al respecto corresponde verificar si el monto de aumento de pensión alimenticia fijada a favor del alimentista A. G. Ch. Y responde a lo actuado y lo aprobado en el presente proceso.

QUINTO: Que, conforme lo precisado en el considerando que antecede, el apelante cuestiona la apelada en el extremo referido a las posibilidades económicas del obligado; sin embargo, revisado los actuados y merito cuando los medios probatorios admitidos en el proceso, se tiene que en considerando numeral séptimo de la apelada se ha desarrollado ampliamente el incremento de sus posibilidades económicas del demandado. Al respecto de la revisión de actuados se verifique que si bien la demandante en su escrito de demanda ha señalado que el demandado ha incrementado sus posibilidades económicas por cuanto se encuentra laborando como docente percibiendo ingresos mensuales de mil trescientos soles, dicha aseveración no han sido acreditadas en autos, siendo que incluso obra en autos el informe N° 01-2017-GRP-DREP/OADM-OFIN remitido por la dirección regional de educación de puno que señala que “El Señor B no registra sus datos en dicho sistema por lo cual no cuenta con vínculo laboral con La Dirección Regional de Educación De Puno” siendo que por su parte el demandado en su escrito de contestación obrante a fojas treinta y tres y siguiente señala que se dedica actividades eventuales de reparación y instalación eléctrica lo que le genera ingresos solo para efectos de afrontar sus gastos personales no superando el ingreso mensual de cuatrocientos soles , obrando a fojas treinta de declaración jurada de ingreso que realiza el demandado donde declara que sus ingresos mensuales promedio es cuatrocientos soles mensuales, empero, dicho medio probatorio al ser una declaración de carácter unilateral no corroborarle con otros medio probatorios adjetivos se toma con las reservas del caso, por tanto en autos ha quedado acreditado que el demandado se dedica a actividades de reparación y conexión eléctrica en forma independiente, empero, considerado que he autos no obra medios probatorios idóneos y adjetivos que permitan corroborar lo afirmado por el demandado en cuanto a sus ingresos s que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 418 del cc que establece que para fijar una pensión de alimentos, no es necesario investigar rigurosamente lo ingresos del obligado por tanto, considerando que en autos no se ha acreditado que el demandado tenga alguna limitación física o mental y que el demandante quien se encarga del cuidado y protección diaria de su menor hijo, teniendo entonces el demandado todo el tiempo para poder trabajar y así proveer lo necesario lo necesario para su propio sostenimiento y del de su menor hijo. Es que resulta pertinente considerar como ingresos del demandado la remuneración mínima vital, por todo lo cual

devee en infundado este extremo de la apelación, debiendo tenerse presente que en la apelación del juez de primera instancia en el considerando séptimo ha realizado una adecuada valoración del medio probatorio consistente en la declaración jurada de ingresos del demandado, no advirtiéndose ningún vicio procesal o afectación al derecho a la prueba, como parte implícita del derecho a la tutela procesal efectiva, pues así como ya lo preciso el Tribunal Constitucional en la STC 230- 2002-HC/TC. “la constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y por si misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada aun si esta es breve o concisa.” En tal sentido en autos ha quedado acreditado que las posibilidades económicas del demandado se han incrementado, pues conforme la Sentencia de Familia N°66- 2008-FA, de fecha catorce de mayo del dos mil ocho, obrante de fojas cincuenta y tres y cincuenta y cinco del expediente judicial N° 76-2008, que obra como acompañado el presente proceso, en dicho proceso judicial el demandado fue declarado rebelde por lo que no habiéndose acreditado a cuento ascienden sus ingresos del demandado, la pensión alimenticia se fijó tomando como referencia que la persona que es padre debe redoblar esfuerzos para obtener mayores ingresos a efecto satisfacer sus necesidades propias y la de su menor hijo, lo que permite colegir que dicha pensión alimenticia fue fijada considerando implícitamente la remuneración mínima vital asciende a la suma de quinientos cincuenta soles, conforme lo establecido en D.S. N° 022-2007-TR, en tanto a la fecha se expedida la sentencia de primera instancia, en el presente proceso, la remuneración mínima vital asciende a la suma de ochocientos cincuenta soles lo establecido en el DS N° 005- 2016-TR, por tanto habiéndose acreditado el incremento de sus posibilidades económicas del obligado así como el incremento de las necesidades del menor A. G. Ch. Y, lo cual ha quedado debidamente acreditado en autos, quien a la fecha se expedida la sentencia de primera instancia en el presente proceso tenia de edad de nueve años, conforme se corrobora con el acta de nacimiento de fojas tres, y por tanto, dichas necesidades no requieren mayor probanza tanto más si se considera cuando se emitió la sentencia de alimentos en el proceso judicial n° 76-2008, este tenía meses de nacido; resulta razonable y prudente la pensión alimenticia fijada por el juez de primera instancia en la apelada a favor del alimentista A. G. Ch. Y, conforme a

todo lo actuado y probado en el presente proceso deviniendo así en infundada la apelación formulada por el demandado, por lo que corresponde confirmar la apelada. Por tanto lo expuesto y considerado el Dictamen Fiscal obrante en autos **SE RESUELVE: CONFIRMAR:** la sentencia número 248-2017-FC, contenida en la resolución número 07-2017, de fecha once de diciembre del dos mil diecisiete, obrante en fojas cincuenta siete y sesenta y dos de declarando fundada en parte la demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS** interpuesta por A en representación de su menor hijo A. G. Ch. Y en contra de B. **DISPONE** que el demandado incremente la pensión alimenticia a favor de su hijo A. G. Ch. Y, fijándose misma en la suma de **TRECIENTOS CON 00/100 SOLES**, de su haber mensual. Monto que deberá de acudir el demandado en forma mensual y adelantada el cual reemplazara a la pensión alimenticia anterior (ascendente a la suma de ciento cincuenta nuevos soles), dispuesta mediante sentencia N° 066 dos mil ocho, expedida con la fecha catorce de mayo del dos mil ocho en el expediente número 0076-2008-FC; confirmo lo demás que contiene y ha sido materia de apelación. **SE DISPONE** la devolución del presente expediente al Juzgado de origen. **Tómese razón y hágase saber.**

ANEXO 2: CUADROS DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia Completar la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, 	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p><i>interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

				<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas</i>

FUENTE: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EXPEDIENTE N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2021

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>6. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>7. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>8. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>9. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>6. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>7. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>8. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>9. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).</i></p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>8. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia Completar la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>9. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>10. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>7. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i></p> <p>8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p>

				<p>10. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (<i>según corresponda</i>) (<i>No se extralimita</i>) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>).</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>10. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas</i></p>

FUENTE: sentencia de segunda instancia, expediente n° 00716-2015-0-2601-jp-fc-03 del distrito judicial de tumbes, 2021

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. Sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se va a resolver. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple.

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia¹. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. Sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Postura de las partes

1. explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. sí cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordante

con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN,

CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

Cuestiones previas

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Las sub dimensión presenta de la dimensión en la parte expositiva son 2 introducción y postura de las partes

Las sub dimensión presenta de la dimensión en la parte considerativa son 2 la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Las sub dimensión presenta de la dimensión en la parte expositiva son 2 la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

1. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS

DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presentedocumento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensiones	Sub dimensiones	Calificacion					Rango de calificacion de dimensiones	Calificacion de la calidad de la dimension	
		De Las sub dimensiones			De las dimensiones				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de las dimensiones	Dimensiones		X				7	[9 - 10]	Muy alta
								[7 - 8]	Alta
	Sub dimensiones					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]	= Los valores pueden ser 9 o 10	= Muy alta
[7 - 8]	= Los valores pueden ser 7 u 8	= Alta
[5 - 6]	= Los valores pueden ser 5 o 6	= Mediana
[3 - 4]	= Los valores pueden ser 3 o 4	= Baja
[1 - 2]	= Los valores pueden ser 1 o 2	= Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE

CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver

Anexo1) **cuadro 5**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta	Muy			
		2x1=2	x2=4	x3=6	x4= 8	5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub Dimensión					X	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto

Valores y nivel de calidad:

:

[17- 20]	=	Los valores pueden ser	17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[13- 16]	=	Los valores pueden ser	13, 14, 15 o 16	=	Alta
[9 - 12]	=	Los valores pueden ser	9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[5- 8]	=	Los valores pueden ser	5, 6, 7 u 8	=	Baja
[1- 4]	=	Los valores pueden ser	1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificacion de las sub dimensiones					Calificacion de las dimensiones	Determinacion de la variable: Calidad de las sentencias						
			Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		1-8]	9-16]	17-24]	[25-32]	[33-40]		
CALISA D DE LA SENENCIAS	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	alta					
									5 - 6]	mediana					
									3 - 4]	baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivacion de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			13-16]	alta					
		Motivacion de derecho							[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7-8]	Alta					
		Descripcion de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones;
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6 Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36=Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

6.1. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 1: *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia del Proceso en Aumento de Alimentos; Expediente 01012-2017-0-2111-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Puno, 2022; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de las partes expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		

Introducción	<p>EXPEDIENTE : 001012-2017-0-2111-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : X ESPECIALISTA : Y DEMANDADO : B DEMANDANTE : A RESOLUCION NÚMERO: SIETE Juliaca once de diciembre del dos mil diecisiete</p> <p>I. ASUNTO</p> <p>interpone demanda de aumento de alimentos a fin que se incremente la pensión alimenticia a favor de su menor hijo dispuesta en el expediente tramitado ante el primer juzgado de paz letrado de San Román signado con el expediente judicial N° 076-2008-FC, en el cual se fijó la pensión en la suma de ciento cincuenta nuevos soles, la que debe ser aumentada a la suma del 60% en forma adelantada mes en pos de mes.</p> <p>La demandante señala que A) Que inicio un proceso judicial por alimentos en contra de José Luis Chambi Quispe ante el primer juzgado de paz letrado de San Román, con el expediente N° 076-2008-FC, por lo que se emitido la sentencia por la que se resuelve pagar el monto de ciento cincuenta nuevos soles; B) Que el monto fijado resulta ser insuficiente, dado que sus necesidades básicas han aumentado de los cuales la suma de ciento cincuenta soles no llega a cubrir las necesidades primaria, puesto que el costo de vida han aumentado; C) Que el demandado en la actualidad goza de una buena posición económica, dado que la labora como profesor de educación física en diferentes institutos educativos percibe un ingreso mensual aproximadamente de mil trescientos soles; D) Que en virtud de, o expuesto el menor alimentista solicita el aumento de alimentos fijada en sentencia recaída en proceso de alimentos.</p> <p>Que presentada la demanda, se ha admitió ha tramite mediante resolución uno del folio veinticinco, habiéndose notificado al demandado quien ha contestado la demanda admitiéndose su contestación mediante la resolución número dos del folio treinta y siete señalándose día y hora para la audiencia única la que se realizó según es de verse en acta que obra de fojas cuarenta y cuarenta y una en la que se declara saneado el proceso, se procedió a la fijación de ls puntos controvertidos así como se procedió a la administración y actuación de los medios probatorios quedando la causa expedida para la sentencia para la que se procede a expedir.</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X			+		
Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. no cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10	

Fuente: Expediente 01012-2017-0-2111-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Puno, 2022

LECTURA. Analizado el cuadro N° 01, se establece que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. El resultado fue obtenido de la parte de la introducción y postura de las partes, ambas obtuvieron una calidad de rango muy alta; respecto a la parte de la introducción se cumplieron con los 5 parámetros previstos, el encabezamiento; el asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y claridad. Por otra parte, en la introducción de las partes se logró encontrar los 5 parámetros previstos: congruencia con la pretensión del demandante; congruencia con la pretensión del demandado; congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia del Proceso en Aumento de Alimentos; Expediente 01012-2017-0-2111-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Puno, 2022; con énfasis con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		

Motivación de hecho	<p>II.FUNDAMENTOS:</p> <p>PRIMERO: que en el artículo 188 del código procesal civil (de aplicación supletoria), establece que los medios probatorios que se aporten al proceso sirven para crear convicción del Juzgado precisando el artículo 196 de la norma acotada que es obligación de las partes probar los hechos que afirman. Finalmente el artículo 200 del citado código adjetivo establece que en caso los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante no probaran los hechos que sustentan su pretensión, la demanda será declarada infundada</p> <p>SEGUNDO: según la demanda del folio treinta y siete y cuarenta y ocho la demandante interpone demanda de aumento de alimentos a fin de que se incremente la pensión alimenticia a favor de su menor hijo dispuesta en el expediente tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Román N° 076-2008-FC, en el cual se fijó la pensión alimenticia en la suma del sesenta por ciento en forma adelantada mes en pos de mes. En la audiencia única de folios cuarenta y cuarenta y uno se han fijado como puntos controvertidos los siguientes; 1) determinar las necesidades del menor ANDHREE GHIAMPIERO CHAMBI YANQUI, hijo del demandado se han incrementado, 2) determinar la capacidad económica del obligado y las otras obligaciones que este pudiera tener</p> <p>TERCERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 482 del código civil la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según la variación de dichas remuneraciones.</p> <p>CUARTO: Que en el presente caso debe considerarse que en artículo 482 del código civil, establece que la pensión se incrementa o se reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. En consecuencia según la naturaleza de la pretensión para su procedencia corresponde observar los siguientes puntos 1) si está establecida la obligación alimentista que imponga una pensión con autoridad; 2) si las necesidades del alimentista han aumentado, 3) las posibilidades económicas del obligado para acudir a dicho aumento de necesidades: todo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 418 del código civil y acorde a la fijado en los puntos controvertidos.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).SI CUMPLE</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).SI CUMPLE.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).SI CUMPLE</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE.</i></p>					X					10
---------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>	<p>QUINTO: Que en contexto de ideas, en cuanto a la concurrencia del primer supuesto debe de considerarse el mérito probatorio de la sentencia N° 066-2008 de la fecha catorce de mayo del dos mil ocho recaída en el expediente 00076-2008-FC, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado que obra en copia certificada y declarada la sentencia consentida mediante resolución número cinco del dos mil ocho. Prueba documental con la cual se encantar acreditada la existencia de la obligación alimentaria, la misma que es materia de aumento mediante el presente proceso, por lo que corresponde evaluar la procedencia de tal pretensión.</p> <p>SEXTO: Que en aumento de las necesidades del alimentista tenemos; a) del expediente acompañado se constata que en la fecha de expedición de la sentencia del menor alimentista contaba con cuatro meses de edad; b) en la actualidad dicho menor tiene nueve años de edad tal como se desprende de la partida de nacimiento obrante en el folio tres del presente proceso; c) de los puntos anteriores se concluye que las necesidades del menor alimentista se han incrementado debiendo tenerse en cuenta que por su edad actual el mismo se encuentra en una etapa de desarrollo y crecimiento por ende requiere de múltiples cuidados, tiene necesidades y requerimientos propios de su edad requiriendo además de los gastos de alimentos, habitación, vestido, asistencia médica, educación y recreación, los cuales no se encuentra en actitud de sí mismo siendo tales necesidades evidentes, no necesita mayor probanza, asimismo se debe tener en cuenta que es evidente que el costo de vida al momento expedir sentencia – hace casi nueve años- se ha incrementado sin perjuicio de ello los requerimientos ante descritos han sido acreditados con los documentos obrantes de fojas seis y veintidós, siendo ello así se constata un incremento a sus necesidades del menor alimentista</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). SI CUMPLE</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) SI CUMPLE</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).SI CUMPLE</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).SI CUMPLE</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 01012-2017-0-2111-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Puno, 2022

LECTURA De lo que precisa en el cuadro N° 02, la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue alta; teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la parte de la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron de calidad mediana y muy alta, respectivamente; teniendo en cuenta que en la parte de motivación de los hechos se cumplieron con 2 de los 5 parámetros previstos; y en la parte de la motivación se logró encontrar los 5 parámetros establecidos.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del Proceso en Aumento de Alimentos; Expediente 01012-2017-0-2111-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Puno, 2022; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		

<p>aplicación del principio de congruencia</p>	<p>III. DECISION JURISDICCIONAL. DECLARANDO: FUNDADA en la parte de la demanda de AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA interpuesta por EPIFANYA NELLY YANQUI YANA en representación de su menor hijo ANDHREE GHIAMPIERO CHAMBI YANQUI en contra de JOSE LUIS CHAMBI QUISPE. En consecuencia DISPONGO: que el demandado incremente la pensión alimenticia a favor de su hijo ANDHREE GHIAMPIERO CHAMBI YANQUI, fijándose la misma en la suma de TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES, de su haber mensual, monto que deberá acudir el demandado en forma mensual y adelantada, el cual reemplaza a la pensión alimenticia anterior (asciende a la suma de ciento cincuenta nuevos soles) dispuesta mediante sentencia número 066- dos mil ocho, expedida con fecha catorce de mayo del dos mil ocho en el expediente número 00076-2008FC, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado. CON COSTOS. Debiendo tener presente el obligado los alcances de la ley 28970 – registros de deudores alimentarios, por esta mi sentencia así lo pronuncio mando y firmo en la fecha. TOMESE RAZON Y HAGSDE SABER.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

descripción de la decisión	<p>a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado. CON COSTOS. Debiendo tener presente el obligado los alcances de la ley 28970 – registros de deudores alimentarios, por esta mi sentencia así lo pronuncio mando y firmo en la fecha. TOMESE RAZON Y HAGSDE SABER.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						9
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente 01012-2017-0-2111-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Puno, 2022

LECTURA. Dentro del presente cuadro, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; resultado obtenido de la calidad de la **aplicación del principio de congruencia**, con un rango muy alto, cumpliendo con los 5 parámetros previstos; asimismo, de la **descripción de la decisión**, que obtuvo un rango alto, lográndose encontrar 4 de los 5 parámetros.

2.2.5.1

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del Proceso en Aumento de Alimentos; Expediente 01012-2017-0-2111-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Puno, 2022; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de las partes expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5- 6]	[7-8]	[9-10]		

Introducción	<p>EXPEDIENTE: 01012-2017-0-2111-JP-FC-01</p> <p>MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : X</p> <p>ESPECIALISTA : Y</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA : dos mil dieciocho</p> <p>RESOLUCIÓN NRO. DOCE</p> <p>Juliaca, Veintisiete De octubre Del Dos Mil Diecisiete.</p> <p>VISTOS: Viene en apelación contra la sentencia número 248-2017-FC, contenida en la resolución número 07-2017, de fecha once de diciembre del dos mil diecisiete, obrante a fojas cincuenta y siete y sesenta y dos que declarando fundado en parte la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por EPIFANIA NELLY YANQUI YANA en representación de su menor hijo ANDHREE GHIAMPIERO CHAMBI YANQUI, en contra de JOSE LUIS CHAMBI QUISPE, DISPONE que el demandado incremente la pensión alimenticia a favor de su hijo ANDHREE GHIAMPIERO CHAMBI YANQUI fijándose la misma en la suma de TRECIENTOS CON 00/100 de su haber mensual, monto que deberá acudir el demandado en forma mensual y adelantada, el cual reemplaza a la pensión alimenticia anterior (ascendente a la suma de ciento cincuenta nuevos soles) dispuesta mediante sentencia N° 066-dos mil ocho- dos mil ocho, expediente con fecha catorce de mayo del dos mil ocho en el expediente número 0076-2008-FC.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
--------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Postura de las partes	<p>I. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS: Mediante escrito obrante a fijas sesenta y siete y setenta, el demandado José Luis Chambi Quispe apela la sentencia recaída en el presente proceso, solicitando que el superior jerárquico en grado revoque la sentencia y reformándola fije como monto de pensión alimenticia un monto proporcional de sus posibilidades económicas. Son fundamentos de la apelación: 1.1. en la apelada se señala que nos e ha acreditado los ingresos económicos del apelante, no habiéndose valorado la declaración jurada presentada por el, donde declara que tiene un ingreso mensual de cuatrocientos soles, lo que no se ha valorado violentándose el derecho al principio de valoración de la prueba, más aun cuando la demandante de la mala fe ha indicado que el apelante estaría percibiendo ingresos de mil trescientos soles en condición de docente, por lo que se ha solicitado el informe a la Dirección Regional de Educación de Puno, el mismo que ha emitido un informe indicando el demandado no mantiene ningún vínculo laboral por lo que ha quedado acreditado a que el apelante no percibe dicha suma. 1.2 Que, por otra parte el juzgado esta considerando la remuneración mínima vital establecida en el DS 005-2016-TR, en la suma de ochocientos cincuenta soles sin tomar en cuenta que le apelante ha indicado que viene laborando de forma eventual en las labores de reparaciones y conexiones eléctricas sin tener vínculo laboral en ninguna entidad institucional ni privada donde tenga el ingreso mínima vital. por lo que al haberse fijado una pensión de alimentos en mérito de la remuneración mínima vital se viene incumpliendo lo establecido en el artículo 481 del código civil que establece que los alimentos se fijan en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, pues si bien es cierto que el apelante se encuentra obligado a prestar alimentos, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas, por cuanto tienen acreditado que tiene ingresos mensuales de cuatrocientos soles XPRESIÓN DE AGRAVIOS</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente 01012-2017-0-2111-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Puno, 2022

.LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia del Proceso en Aumento de Alimentos; Expediente 01012-2017-0-2111-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Puno, 2022; con énfasis con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de las partes considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5- 6]	[7-8]	[9-10]		

Motivación de hecho	<p>I. CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO: que , el objeto de recurso de apelación consiste en que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o del tercero legitimado, examina la resolución que les produzca agravio con el propósito de que se anulada o revocada total o parcialmente conforme lo dispone el artículo 364 del código procesal civil “por consiguiente de acuerdo a los principios procesales recogidos en artículo 370 del código adjetivo, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez superior, toda vez q aquello que se denuncie como agravio, comportara la materia que el impúgnate desee que el Ad, cuenm revece, dando así a entender que se encuentra conforme con los demás puntos o extremos no denunciados que contenga la resolución impugnada, en caso de existir ; principio este expresado en el aforismo tamtum appellatum , quantum devolutum”</p> <p>SEGUNDO: conforme lo dispone el artículo 92 del código de los niños y adolescentes se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y del adolescente: en ese mismo sentido el artículo 93 del mismo cuerpo legal establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Al respecto, el artículo 482 del CC establece que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que le experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones; concordado con el artículo 481 de cc que preceptúa que los alimentos se regulan por el juez e proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de que debe darlos, a tendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>TERCERO: De los argumentos esgrimidos por el apelante, se tiene que este no se encuentra conforme con el monto fijado como aumento de pensión alimenticia a favor de su hijo Andhree Ghiampiero Chambi Yanqui señalando que en la apelada no se ha valorado el mérito probatorio presentado por el, que acredita que sus ingresos mensuales solo ascienden a la suma de cuatrocientos soles y no a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana critica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10
---------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Motivación de derecho	<p>remuneración mínima vital en mérito de lo cual se ha fijado como pensión alimenticia a favor de su hijo la suma de treientos soles mensuales. Al respecto corresponde verificar si el monto de aumento de pensión alimenticia fijada a favor del alimentista Andhree Ghiampiero Chambi Yanqui responde a lo actuado y lo aprobado en el presente proceso.</p> <p>CUARTO: Que, conforme lo precisado en el considerando que antecede, el apelante cuestiona la apelada en el extremo referido a las posibilidades económicas del obligado; sin embargo, revisado los actuados y merito cuando los medios probatorios admitidos en el proceso, se tiene que en considerando numeral séptimo de la apelada se ha desarrollado ampliamente el incremento de sus posibilidades económicas del demandado. Al respecto de la revisión de actuados se verifique que si bien la demandante en su escrito de demanda ha señalado que el demandado ha incrementado sus posibilidades económicas por cuanto se encuentra laborando como docente percibiendo ingresos mensuales de mil trescientos soles, dicha aseveración no han sido acreditadas en autos, siendo que incluso oba en autos el informe N° 01-2017-GRP-DREP/OADM-OFIN remitido por la dirección regional de educación de puno}</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 01012-2017-0-2111-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Puno, 2022

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia del Proceso en Aumento de Alimentos; Expediente 01012-2017-0-2111-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Puno, 2022; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión					Calidad de las partes resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5- 6]	[7-8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">A plicación del principio de congruencia</p>	<p>En tal sentido en autos ha quedado acreditado que las posibilidades económicas del demandado se han incrementado, pues conforme la Sentencia de Familia N°66- 2008-FA, de fecha catorce de mayo del dos mil ocho, obrante de fojas cincuenta y tres y cincuenta y cinco del expediente judicial N° 76-2008, que obra como acompañado el presente proceso, en dicho proceso judicial el demandado fue declarado rebelde por lo que no habiéndose acreditado a cuento ascienden sus ingresos del demandado, la pensión alimenticia se fijó tomando como referencia que la persona que es padre debe redoblar esfuerzos para obtener mayores ingresos a efecto satisfacer sus necesidades propias y la de su menor hijo, lo que permite colegir que dicha pensión alimenticia fue fijada considerando implícitamente la remuneración mínima vital asciende a la suma de quinientos cincuenta soles, conforme lo establecido en D.S. N° 022-2007-TR, en tanto a la fecha se expedida la sentencia de primera instancia, en el presente proceso, la remuneración mínima vital asciende a la suma de ochocientos cincuenta soles lo establecido en el DS N° 005-2016-TR, por tanto habiéndose acreditado el incremento de sus posibilidades económicas del obligado así como el incremento de las necesidades del menor Andhree Ghiampiero Chambi Yanqui, lo cual ha quedado debidamente acreditado en autos, quien a la fecha se expedida la sentencia de primera instancia en el presente proceso tenía de edad de nueve años, conforme se corrobora con el acta de nacimiento de fojas tres, y por tanto, dichas necesidades no requieren mayor probanza tanto más si se considera cuando se emitió la sentencia de alimentos en el proceso judicial n° 76-2008, este tenía meses de nacido; resulta razonable y prudente la pensión alimenticia fijada por el juez de primera instancia en la apelada a favor del alimentista Andhree Ghiampiero Chambi Yanqui, conforme a todo lo actuado y probado en el presente proceso deviniendo así en infundada la apelación formulada por el demandado, por lo que corresponde confirmar la apelada. Por tanto lo expuesto y considerado el Dictamen Fiscal obrante en autos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					9
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

descripción de la decisión	<p>SE RESUELVE: CONFIRMAR: la sentencia número 248-2017-FC, contenida en la resolución número 07-2017, de fecha once de diciembre del dos mil diecisiete, obrante en fojas cincuenta siete y sesenta y dos de declarando fundada en parte la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por EPIFANIA NELLY YANQUI YANA en representación de su menor hijo ANDHREE GHIAMPIERO CHAMBI YANQUI en contra de JOSE LUIS CHMABI QUISPE. DISPONE que el demandado incremente la pensión alimenticia a favor de su hijo ANDHREE GHIAMPIERO CHAMBI YANQUI, fijándose misma en la suma de TRECIENTOS CON 00/100 SOLES, de su haber mensual. Monto que deberá de acudir el demandado en forma mensual y adelantada el cual reemplazara a la pensión alimenticia anterior (ascendente a la suma de ciento cincuenta nuevos soles), dispuesta mediante sentencia N° 066 dos mil ocho, expedida con la fecha catorce de mayo del dos mil ocho en el expediente número 0076-2008-FC; confirmo lo demás que contiene y ha sido materia de apelación. SE DISPONE la devolución del presente expediente al Juzgado de origen. Tómese razón y hágase saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

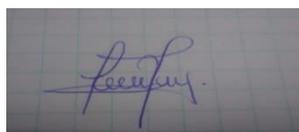
Fuente: Expediente 01012-2017-0-2111-Jp-Fc-01, Del Distrito Judicial De Puno, 2022

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

El presente documento que se elaboró a continuación es un compromiso ético, donde manifiesto que tengo el pleno conocimiento respecto la Resolución N° 0916-2020-CU-ULADECH Católica, donde aprueba el código de ética para la presente investigación, que todos rigen para respetar las normas legales, principios éticos entre otros aspecto respecto a la presente investigación. También debo de manifestar que el presente trabajo de investigación se realizó con mucho cuidado realizando las referencias bibliográficas de donde se extrajeron la revisión literaria y/o bibliográfica en las cuales han sido mencionadas. Con la excepción de que varias de las citas mencionadas y otras coinciden con las opiniones vertidas y que fueron revisadas por un base datos llamado turniting, la cual hace ver las similitudes o igualdades de las cuales fueron extraídas, teniendo en ella dificultadas, teniendo referencia de las verdaderas fuentes de las cuales fueron extraídas. Con dicha observación y otros se someto a cualquier otra investigación si infringiera cualquier otra normatividad de acuerdo al respeto a los derechos del autor, y conedores del sistema judicial en nuestro país, que mejor aún como estudiantes de la escuela profesional de derecho. Cañete, agosto de 2022

Cañete, 14 de mayo del 2023.



Castillo palomino Steyci estrella

D.N.I. N° 47898471

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
ACTIVIDADES Y TIEMPO	Julio				Agosto				Septiembre				Octubre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
SOCIALIZACION DEL SPA/INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACION Y ARTICULO CIENTIFICO																
PRESENTACION DEL PRIMER BORRADOR DEL INFORME FINAL																
MEJORA DE LA REDACCION DEL PRIMER BORRADOR DEL INFORME FINAL																
PRIMER BORRADOR DE ARTICULO CIENTIFICO																
PROGRAMACION DE LA SEGUNDA TUTORIA GRUPAL/ MEJORAS A LA REDACCION DEL INFORME FINAL Y ARTICULO CIENTIFICO																
REVISION Y MEJORA DEL INFORME FINAL																
REVISION Y MEJORA DEL ARTICULO CIENTIFICO																
PROGRAMACION DE LA TERCERA TUTORIA GRUPAL/ CALIFICACION DEL INFORME FINAL, ARTICULO CIENTIFICO Y EXPOSICION POR EL DT																
CALIFICACION DEL INFORME FINAL, ARTICULO CIENTIFICO Y PONENCIA POR EL DTAI																
CALIFICACION DEL INFORME FINAL, ARTICULO CIENTIFICO Y PONENCIA POR EL DTAI																
CALIFICACION DEL INFORME FINAL, ARTICULO CIENTIFICO Y PONENCIA POR EL DTAI																
EXPOSICION DEL INFORME FINAL ANTE EL DTAI																
EXPOSICION DEL INFORME FINAL ANTE EL DTAI																
ELABORACION DE ACTAS DEL INFORME FINAL DE LA TESIS																

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (\$/.)
Suministros (*)			
▪ Impresiones			
▪ Fotocopias			
▪ Empastado			
▪ Papel bond A-4 (500 hojas)			
▪ Lapiceros			
Servicios			
▪ Uso de Tunitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
▪ Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (\$/.)
Servicios			
▪ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
▪ Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
▪ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MDIC)	40.00	4	160.00
▪ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
▪ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (\$/.)			

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo